

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01799/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.**  
Con fecha 09 (nueve) de Agosto de 2013, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*"Solicito informacion de la asignacion de todos los cargos directivos para el periodo 2013-2015 del Ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México, el acta de cabildo que fuera elaborada para la la toma y protesta de los citados cargos, todos y cada uno de los documentos de altas de los funcionario públicos que ocupan cargos de dirección en el ayuntamiento de ixtlahuaca Estado de México, las fechas de altas y bajas de los servidores publicos en el periodo 2010-2013, asi como del periodo 2013-2015 del ayuntamiento de ixtlahuaca México, la citada informacion se solicita por escrito, se solicita la documentación, escrito del nombramiento de los siguientes funcionarios publicos: JAVIER SEBASTIAN PACHECO, LETICIA MEJIA GARCIA, IGNACIO CONTRERAS BARRIOS,. Se solicita la lista de raya desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de julio del 2013, esto se debera de dar por escrito tal y como se presenta al OSFEM, se solicita información de todas y cada una de las obras asignadas directamente en el periodo 2010 al mes de julio del 2013, el monto, los beneficiarios de los pagos, y el tipo de obra realizada. Se solicita información de todas y cada una de las actas de cabildo llevadas a cabo desde fecha de enero del 2013 al 30 de julio del 2013. en el ayuntamiento de ixtlahuaca Estado de México." (Sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00038/IXTLAHUA/IP/2013.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX

**II.- FECHA SOLICITUD DE PRORROGA.** Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 2013 dos mil trece, solicitó prorroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00038/IXTLAHUA/IP/2013*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

*Se concede una prórroga hasta por un término de 7 días hábiles con a finalidad de poder entregar la información solicitada, ya que la misma requiere ser buscada al interior de los archivos municipales, para estar en aptitud de poder emitir una respuesta. Lo anterior, en términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

ATENTAMENTE  
P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO  
*Responsable de la Unidad de Información*  
AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA"(sic)

**II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Posteriormente, con fecha 10 diez de Septiembre de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, haciéndolo en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00038/IXTLAHUA/IP/2013

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Ixtlahuaca de Rayón, México, a 10 de Septiembre de 2013.*

C. [REDACTED]  
P R E S E N T E.

*Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo y en atención a su solicitud con número de folio 00038/IXTLAHUA/IP/2013 de fecha nueve de agosto de dos mil trece donde solicita lo siguiente: "Solicito informacion de la asignacion de todos los cargos directivos para el periodo 2013-2015 del Ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México, el acta de cabildo que fuera elaborada para la la toma y protesta de los citados cargos, todos y cada uno de los documentos de altas de los funcionario publicos que ocupan cargos de dirección en el ayuntamiento de ixtlahuaca Estado de México, las fechas de altas y bajas de los servidores publicos en el periodo 2010-2013, así como del periodo 2013-2015 del ayuntamiento de ixtlahuaca México, la citada informacion se solicita por escrito, se solicita la documentación, escrito del nombramiento de los siguientes funcionarios publicos: JAVIER SEBASTIAN PACHECO, LETICIA MEJIA GARCIA, IGNACIO CONTRERAS BARRIOS, S e solicita la lista de raya desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de julio del 2013, esto se deberá de dar por escrito tal y como se presenta al OSFEM, se solicita información de todas y cada una de las obras asignadas directamente en el periodo 2010 al mes de julio del 2013, el monto, los beneficiarios de los pagos, y el tipo de obra realizada. Se solicita información de todas y cada una de las actas de cabildo llevadas a cabo desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de julio del 2013. en el ayuntamiento de ixtlahuaca Estado de México..."; al respecto refiero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: ... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anteriormente descrito proporciono a Usted la siguiente información:

1. *Información de la asignación de todos los cargos directivos para el periodo 2013-2015 del Ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México, el acta de cabildo que fuera elaborada para la toma y protesta de los citados cargos; al respecto envió anexo sesiones ( I SESION ) en archivo en formato PDF.*
2. *Documentos de altas de los funcionario públicos que ocupan cargos de dirección en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México, fechas de altas y bajas de los servidores públicos en el periodo 2010-2013, así como del periodo 2013-2015 del ayuntamiento de Ixtlahuaca México, nombramiento de los siguientes funcionarios públicos: JAVIER SEBASTIAN PACHECO, LETICIA MEJIA GARCIA, IGNACIO CONTRERAS BARRIOS, lista de raya desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de julio del 2013, como se presenta al OSFEM; al respecto envió anexo NOMBRAMIENTOS , ALTAS Y BAJAS Y LISTA DE RAYA en archivo en formato PDF.*
3. *Obras asignadas directamente en el periodo 2010 al mes de julio del 2013, el monto, los beneficiarios de los pagos, y el tipo de obra realizada; al respecto envió anexo OBRAS en archivo en formato PDF.*
4. *Actas de cabildo llevadas a cabo desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de julio del 2013. en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México; al respecto envió anexo SESIONES en archivo en formato PDF.*

*Sin otro particular por el momento, reiterándome a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.*

**ATENTAMENTE**  
**P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

**ATENTAMENTE**  
**P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO**  
**Responsable de la Unidad de Información**  
**AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA "(sic)"**

Para lo cual anexó diversos archivos que contiene la siguiente información:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**LISTA DE RAYA**

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

(Remitido por duplicado por el SUJETO OBLIGADO)

SERVIDORES PÚBLICOS EN LISTA DE RAYA			
NOMBRE	CARGO	ÁREA	SALARIO
ALBARRAN VÁZQUEZ TANIA	INSTRUCTOR DE ZUMBA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	2,000.00
ARIAS SANCHEZ GERARDO	INSTRUCTOR DE CORO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,842.00
BASTIDA SANCHEZ MARIA GUADALUPE	INSTRUCTORA DE DANZA REGIONAL	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,953.00
BUENROSTRO VALENCIA MANUEL	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
CARRANZA CRUZ ROSA ISELA	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
COLIN GONZALEZ ERNESTO	INSTRUCTOR DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,806.00
CONTRERAS MONDRAGON MIGUEL ANGEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE REGIDURÍAS	3,776.00
DIAZ JAHUEY MARCOS	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
DOMINGUEZ MORALES RAY ALFONSO	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	583.00
DOMINGUEZ QUIROZ ALFONSO	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,202.00
GONZALEZ GONZALEZ JOSE	OPERADOR	DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	10,500.00
GONZALEZ HERNANDEZ MARIA INES	INSTRUCTOR DE DANZA DE SALÓN	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,233.00
GONZALEZ SANDOVAL BERNARDO	CRONISTA MUNICIPAL AUXILIAR	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	3,196.00
GUADALUPE ROMERO RAUL	AUXILIAR	OFICINA DE REGIDURÍAS	2,927.00
GUADARRAMA MARIN JESUS	JEFE DE DEPARTAMENTO	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	4,907.00
GUERRA GONZALEZ IRMA LIZETH	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
HERNANDEZ GUZMAN ISAIAS	AUXILIAR	OFICINA DE REGIDURÍAS	2,927.00
HERNANDEZ REYES JOSE LUIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE REGIDURÍAS	3,139.00
LOPEZ MIRANDA FRANCISCO	INSTRUCTOR DE TALLER DE GUITARRA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,511.00
MANCILLA TÉLLEZ IRLANDA	INSTRUCTOR DE BAILE MODERNO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	2,000.00
MEDRANO ALCANTARA FRANCISCO	INSTRUCTOR DE GUITARRA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	3,766.00
MEDRANO VILCHIS MARIA DE LOS ANGELES	INSTRUCTOR DE INGLÉS	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	3,906.00
MUÑOZ FLORES ANA LIDIA	AUXILIAR	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	4,209.00
	INSTRUCTOR DE CUADROS CON PAPEL		
OCAÑA FLORES JUANA	RECICLADO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	2,000.00
		DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS	
ORTA RESENDIZ MANUEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		7,200.00
ORTEGA SANCHEZ ALEXIS OMAR	AUXILIAR	DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	2,500.00
OSORIO LIGARTE MEYRA DEL MAR	INSTRUCTOR DE REPOSTERIA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,806.00
RIVERA REAL CITLALLI	INSTRUCTOR DE MATEMÁTICAS	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,233.00
RODRIGUEZ CARDENAS JOSE HUMBERTO	INSTRUCTOR	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,806.00
RODRIGUEZ MARTINEZ GERARDO DE JESUS	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
SANCHEZ BLAS JOAQUIN	CRONISTA MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	3,196.00
SUÁREZ NIEVES INGRID VIVIANA	INSTRUCTORA DE DANZA POLINESIA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,233.00
TOVAR SALAZAR JESUS MACARIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	TESORERIA MUNICIPAL	5,323.00
UGARTE MARTINEZ RAFAELA	INSTRUCTORA DE MANUALIDADES	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,806.00
VIEYRA MATÍAS GUADALUPE	INSTRUCTORA DE INGLÉS	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	2,000.00
VILCHIS CAÑAS JOSE SALVADOR	INSTRUCTOR DE TAE KWON DO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,233.00
ZAleta DAVALOS DANIEL	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00

## ALTAS Y BAJAS

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**ponente :**

**01799/INFOEM/IP/RR/13.**

**AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

(Archivo remitido por duplicado por el **SUJETO OBLIGADO**)

Contienen el nombre completo puesto y área de adscripción de los servidores públicos dados de alta y baja en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, integrado por un total de 5 hojas de las cuales únicamente se inserta una de ellas a manera de ejemplo:

2010			BAJAS		
ALTAS					
Nombre Completo	Nombre	Nombre	Nombre Completo	Nombre	Nombre
AGUILAR BARRIOS ELIAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBL	CORDERO VIDAL FIDEL AGUSTIN	CHOFER F/12	DEPTO DE LIMPIA
VALDEZ PORTOCARRERO FLORINA	JEFE DE DEPTO	DIRECCION DE GOBERNACION	VELAZQUEZ QUINTANA JUAN	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
SANCHEZ DIAZ MIGUEL ALEJANDRO	JEFE DE DEPTO	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	REYES MORENO MIGUEL ANGEL	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
FIGUEROA AVALOS ISRAEL	AUXILIAR DE CORRESP. E/70	DEPTO DE LIMPIA	MARCELO VASQUEZ MA GUADALUPE	BIBLIOTECARIO I/66	DEPTO DE EDUCACION
FRIAS LOPEZ GERMAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUBTESORERIA DE INGRESOS	BECERRIL SANCHEZ LUIS EDUARDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
LOPEZ GONZALEZ HILARIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSTITUTO MPAL. INDIGENISTA	BECERRIL NAVARRETE GUIMERINDO	JEFE DE DEPARTAMENTO C/15	DEPTO DE PROG AGRICOLAS
MARTINEZ GONZALEZ SARA	AUXILIAR GENERAL E/67	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	CIRTA RESENDIZ MANUEL	JEFE DE DEPTO	OFICINA DE LA DIR DE SERV. PUBL. MUN.
TELLEZ REQUILAS ERICK RAUL	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS	REYES HERNANDEZ GABRIEL	JEFE DE DEPARTAMENTO C/20	DEPTO. DE ENLACE CON OPORTUNIDADES
MERINO HERNANDEZ MARIA ANTONIA	SUBTESORERO B/06	SUBTESORERIA DE EGRESOS	GARDUÑO ALCANTARA RAFAEL	DIRECTOR	DIREC. DE ASUNTOS INTERGUBERNAMENTALES
VALDES ENRIQUEZ MARIA ESTHELA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA IN	PROSPERO HERNANDEZ J. GUADALUPE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E/18	SUBTESORERIA DE EGRESOS
UIMENEZ JOSE ROMUALDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE LA DIR DE DES. Y FOMEN ECONO	IANA NAVA SALVADOR	JEFE DE DEPTO. C/13	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
ALCANTARA ORTEGA CHRISTIAN GUADALUPE	JEFE DE DEPTO	DEPTO DE RECURSOS MATERIALES	ANDRES VASQUEZ LEOPOLDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO DE CONTROL PRESUPUESTAL
NIEVES ESCAMILLA JOSE PUEBLITO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE LA DIR DE DESARROLLO AGRO Y	SEGUNDO LUGO FRANCISCO	JEFE DE UNIDAD D/20	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES
MATIAS GONZALEZ RAMON ORLANDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS	FLORES MANUEL NADIA	JEFE DE DEPARTAMENTO C/20	DEPTO. DE AUDITORIA FINANCIERA Y ADMINIST
GARCIA CRUZ FERNANDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS	RUBIO GONZALEZ ALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
PEREZ ORTIZ PEDRO	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS	RODRIGUEZ JIMENEZ LUIS RODOLFO	SUPERVISOR DE OBRA D/05	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
ANTONIO ANTONIO MANUEL	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS	AGUILAR GALINDO FERNANDO	JEFE DE DEPARTAMENTO C/20	DEPTO. DE SUPERVISION Y CONTROL DE O
GARCIA SANCHEZ ANTONIO	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS	RODRIGUEZ ORTEGA J. CARMEN CARLOS	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
OCARANZA DE LA LUZ JORGE IGNACIO	JEFE DE DEPTO	DEPTO. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	ROJAS NAVA PAULINA	SECRETARIA E/41	OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
HERNANDEZ FERRER ERNESTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E/51	CASA DE ATENCION A LA JUVENTUD	MATIAS ROQUE LUIS MIGUEL	SUPERVISOR DE OBRA D/01	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
MERCADO ARAZATE GUILLERMO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO DE COBRO DE IMPUESTOS	ROQUE MORALES RAUL	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO. DE SUPERVISION DE OBRAS
CASTRO GONZALEZ EDUARDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTAR	ANGELIS AMADO CARLOS	TOPOGRAFO D/03	DEPTO. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
GARCIA VELAZQUEZ OSCAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E/51	OFICINA DE REGIDURIA	MACARIO MARTINEZ LETICIA	SECRETARIA E/57	OFICINA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBL
CONTRERAS BARAJAS CIRILO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCION DE GOBERNACION	RICARDO CONTRERAS DEMETRIO	OPERADOR F/37	DEPTO DE CAMINOS
GARCIA VASQUEZ LUZ ELENA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES	NOLASCO DIAZ FABIOLA	JEFE DE DEPTO	DERECHOS HUMANOS
FELIPE FLORENTINO ISIDORO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	LOPEZ VALENCIA JOSE LUIS	SUPERVISOR DE OBRA D/05	DEPTO. DE SUPERVISION DE OBRAS
GUTIERREZ MONTERO SERGIO	JEFE DE DEPTO	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS	RODRIGUEZ SANCHEZ ELENA	AUX. DE INTENDENCIA F/60	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES
PLAZA RAMIREZ RIGOBERTO	JEFE DE DEPTO	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS	MERCADO ORTEGA CARLOS	JEFE DE DEPTO	DEPTO. DE ARMADO DE CTA PUBLICA
RAMOS DIAZ SANDRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUBTESORERIA DE EGRESOS	TORIBIO LOPEZ FELIX	PEON F/70	DEPTO DE LIMPIA
LOPEZ PASTRANA GISELIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE LA DIR. OBRAS PUBLICAS	MATTO LEON JUAN CARLOS	AUXILIAR GENERAL E/59	INSTITUTO MPAL. DE CULTURA FISICA Y DERO
GOMEZ IBARRA ANA MARIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUBTESORERIA DE INGRESOS	CRUZ BASTIDA FERNANDO	AUX. DE INTENDENCIA F/60	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES
ANDRES GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS	GONZALEZ BERNAL DOLORES ALEJANDRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E/51	OFICINA DE LA DIR. OBRAS PUBLICAS
GARDUÑO CHIMAL DIEGO	JEFE DE DEPTO	DEPARTAMENTO DE SALUD	JIMENEZ FLORES FELIPE	AUXILIAR DE CORRESP. E/70	OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
BARRIENTOS AGUILAR ABRAHAM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO. DE FOMENTO INDUSTRIAL	GARDUÑO TORRES GREGORIO	PEON F/70	DEPTO. DE MEJORAS Y REMOZAMIENTO MPAL.
MIRANDA DE LA PAZ JUAN CARLOS	DIRECTOR	OFICINA DE LA DIRECC. DE COMUNICACION SO	ALMAZAN LARA OSIEL	DIRECTOR	OFICINA DE LA DIR DE DESARROLLO AGRO Y
PEREZ ORTIZ MIGUEL	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS	SALAZAR GARDUÑO GUILLERMO	SUBTESORERO B/06	SUBTESORERIA DE INGRESOS
MARTINEZ TECIFOL RICARDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E/51	OFICINA DE REGIDURIA	ANGELIS MENDOZA ESPERANZA	AUXILIAR GENERAL E/67	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES
GUTIERREZ BARBAROSA JUAN LUIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E/51	OFICINA DE ARCHIVOS Y ACERVOS DOC.	NICANOR REYES DANIEL GUADALUPE	AUXILIAR GENERAL E/67	OFICINA DE REGIDURIA
LOPEZ ALCANTARA SERGIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E/51	OFICINA DE ARCHIVOS Y ACERVOS DOC.	SEGUNDO RODRIGUEZ DIANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUBTESORERIA DE EGRESOS
FABIAN HERNANDEZ ABRAHAM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E/51	OFICINA DE ARCHIVOS Y ACERVOS DOC.	SANCHEZ HERNANDEZ MARCO ANTONIO	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO. DE SUPERVISION DE OBRAS
REYES SANCHEZ CARLOS OCTAVIO DANIEL	JEFE DE DEPTO	INSTITUTO MPAL. DE CULTURA FISICA Y DEPO	GARCIA ARANGO DIONISIO	JEFE DE DEPTO	DEPTO. DE AUDITORIA DE OBRA
OSANTE RODRIGUEZ IULIUS OMAR	JEFE DE DEPTO	INSTITUTO MPAL. DE CULTURA FISICA Y DEPO			
LOZA ALVARADO KARINA	JEFE DE DEPARTAMENTO C/16	DEPTO. DE AUDITORIA DE OBRA			
GONZALEZ GONZALEZ CESAR	DIRECTOR	INSTITUTO MPAL. DE CULTURA FISICA Y DEPO			
BECERRIL BECERRIL IVAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUBTESORERIA DE EGRESOS			
LUNA GUTIERREZ HORTENCIO JOSE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO. DE PROTECCION CIVIL Y			
ESQUIVEL VELAZQUEZ YESenia	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUBTESORERIA DE EGRESOS			
GONZALEZ ANGELUS HUGO	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO. DE SUPERVISION DE OBRAS			
LOPEZ HERNANDEZ PABLO	JEFE DE DEPTO	OFICINA DE LA DIR DE DESARROLLO AGRO Y			
BECERRIL MORENO MARIA ELUT	JEFE DE DEPTO	OFICINA DE LA DIR DE DESARROLLO AGRO Y			

## OFICIO ADMINISTRACIÓN

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:**   
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**PONENTE :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

(Archivo remitido por duplicado por el **SUJETO OBLIGADO**)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la nación"

Ixtlahuaca de Rayón, a 30 de Agosto de 2013.

DA/1670 /2013

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
IXTLAHUACA, ESTA ES TU MEJOR OPCIÓN.

P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA;  
ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E:



Reciba un cordial y afectuoso saludo, por este medio y en atención a su oficio de fecha diecinueve de Agosto de dos mil trece, en el cual se solicita respuesta a la solicitud de información realizada a través del sistema SAIMEX con número de folio 00038/IXTLAHUACA/IP/2013, en el que se solicita: " todos y cada uno de los documentos de altas de los funcionarios públicos que ocupan cargos de dirección en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México, las fechas de altas y bajas de los servidores públicos en el periodo 2010-2013, así como del periodo 2013-2015 del ayuntamiento de Ixtlahuaca México, la citada información se solicita por escrito, se solicita la documentación, escrito del nombramiento de los siguientes funcionarios públicos: JAVIER SEBASTIAN PACHECO, LETICIA MEJIA GARCIA, IGNACIO CONTRERAS BARRIOS.. Se solicita lista de raya desde fecha uno de enero del 2013 al 30 de julio del 2013, esto se deberá de dar por escrito tal y como se presenta al OSFEM", al respecto y en contestación a la misma envió a Usted copia de los nombramientos de los servidores públicos con cargo de dirección, entre los cuales se encuentran los de la C. Leticia Mejía García Secretaria del H. Ayuntamiento y del C. Javier Sebastián Pacheco personal comisionado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México y quien funge como responsable de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; así como las bajas y altas de servidores públicos del periodo comprendido de Enero de 2010 a Agosto de 2013, de igual forma se envía relación de servidores públicos en lista de raya con los datos que se informan por la Tesorería Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por último refiero que el C. Ignacio Contreras Barrios no labora en este H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



PALACIO MUNICIPAL, PLAZA RAYÓN N°. 1, IXTLAHUACA DE RAYÓN, EDO. DE MÉX., C. P. 50740, TEL: (01-712) 2-99-02

**NOMBRAIMIENTOS.pdf**

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

(Archivo remitido por duplicado por el **SUJETO OBLIGADO**)

Contienen los nombramientos correspondientes a Leticia Mejía García, Secretaria del Ayuntamiento; José María Urcelay Limas, Jefe de Unidad; Edgar Mendoza López, Director de Gobernación; Diego Garduño Chimal, Director de Desarrollo Agropecuario y Forestal, Javier Mejía García, Director de Seguridad Pública; Marco Antonio Flores Reyes, Director de Educación y Cultura; Yadira Almanza González, Directora de Desarrollo Social; Gabriel Ángeles Isidro, Director de Servicios Públicos; Melesio Matías Cruz, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; Abelardo Martínez Martínez, Director de Desarrollo Económico, Ivette Mondragón González, Secretaria Técnica; Luis Manuel Cruz Martínez, Contralor Municipal; Jesús Rosas Ángeles Director de Administración; María del Carmen Alcántara Téllez, Tesorera Municipal; Ulises Eduardo Becerril Sánchez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de las cuales únicamente se inserta uno de ellos a manera de ejemplo:

  
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
2013-2015

De conformidad con lo que establecen los artículos 113, 115, 123 fracción I, 124, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 35 de la Ley Federal del Trabajo y 5, 8 fracción II y 89 fracción IV de la Ley del Trabajo de Los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como los artículos 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y 49 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad y lo establecido en los artículos 35, 38 y 81 del Bando Municipal de este Municipio.

El C. ANGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, en uso de sus facultades de ley, otorga el presente:

**N O M B R A M I E N T O**

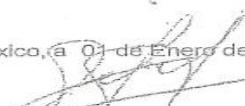
A la C. LETICIA MEJIA GARCIA

Con el cargo de: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Unidad administrativa: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Durante la Administración Pública Municipal 2013 – 2015.

Exhortándole al estricto cumplimiento de sus funciones y al óptimo desempeño de su trabajo, como servidor público, para beneficio de los habitantes de este Municipio.

Ixtlahuaca, México, a 01 de Enero de 2013  
  
ANGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA  
Presidente Municipal Constitucional

*Recibi  
ORIGINAL  
01/01/2013*  
  
Leticia Mejia

**ARCHIVO I SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO FINAL IMPRIMIR.PDF**

Contiene el acta de la sesión ordinaria de cabildo número 1, celebrada el 01 de enero de 2013, integrada por 9 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

**I SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

EN LA CIUDAD DE IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS, **DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE**, REUNIDOS PREVIA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. OSIEL ALMAZAN LARA, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. RAÚL MARTÍNEZ SANTILLANA, PRIMER REGIDOR C. MARIBEL LOVERA HERNANDEZ, SEGUNDO REGIDOR; PROFR. FRANCISCO CELIS OLEA, TERCER REGIDOR; LIC. CITLALY VIOLETA CRUZ MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; LIC. MANUELA PATIÑO RAMÍREZ, QUINTO REGIDOR; LIC. CARLOS AUGUSTO TRUJILLO BARRIENTOS, SEXTO REGIDOR; LIC. ALFREDO VAZQUEZ VAZQUEZ, SÉPTIMO REGIDOR; LIC. RUBEN SUAREZ GONZALEZ, OCTAVO REGIDOR; C. MARTÍN MATÍAS ORTEGA, NOVENO REGIDOR; LIC. JOSE BERNARDO VAZQUEZ, DÉCIMO REGIDOR. QUIENES A CONTINUACIÓN CELEBRAN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

**I. LISTA DE PRESENTES.**

**II. DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.**

**III. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO, PREVIA CONSTANCIA DE QUÓRUM LEGAL POR PARTE DEL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**IV. LECTURA, PREVIA VALORACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**V. PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**VI. PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE CONFORMARÁ LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015; ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS CON FORMA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN XVII Y 48, FRACCIONES VI Y XIX.**

**VII. PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES PARA LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**VIII. PROPUESTA DE ACUERDO CONDUcente PARA OTORGAR LA FACULTAD AL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACA ESTADO DE MÉXICO A CONTRATAR Y CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR TERCEROS O CON EL CONCURSO DEL ESTADO O DE OTROS AYUNTAMIENTOS, CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**IX. ACUERDO CONDUcente PARA FACULTAR AL TESORERO MUNICIPAL PARA EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS A SU CUIDADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**X. SOLICITUD DE ACUERDO CONDUcente PARA QUE EL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO ASUMA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO.**

**XI. DECLARACIÓN DE UN RECESO DE 5 HORAS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.**

**XII. ASUNTOS GENERALES.**

**XIII. CLAUSURA.**

**ARCHIVO II SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2013-2015.PDF**

EXPEDIENTE: 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
OBLIGADO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
PONENTE: TAMAYO.

Contiene el acta de la sesión ordinaria de cabildo número 2, celebrada el 08 de enero de 2013, integrada por 19 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:

**II SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

EN LA CIUDAD DE IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, OCHO HORAS CON OCHO MINUTOS, **DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE** REUNIDOS PREVIA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. OSIEL ALMAZÁN LARA, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. RAÚL MARTÍNEZ SANTILLANA, PRIMER REGIDOR C. MARIBEL LOVERA HERNÁNDEZ, SEGUNDO REGIDOR; PROF. FRANCISCO CELIS OLEA, TERCER REGIDOR; LIC. CITTALY VIOLETA CRUZ MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; LIC. MANUELA PATIÑO RAMÍREZ, QUINTO REGIDOR; LIC. CARLOS AUGUSTO TRUJILLO BARRIENTOS, SEXTO REGIDOR; LIC. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, SÉPTIMO REGIDOR; LIC. RUBÉN SUAREZ GONZÁLEZ, OCTAVO REGIDOR; C. MARTÍN MATÍAS ORTEGA, NOVENO REGIDOR; LIC. JOSÉ BERNARDO VÁZQUEZ, DÉCIMO REGIDOR. QUIENES A CONTINUACIÓN CELEBRAN LA II SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- I.** LISTA DE PRESENTES Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
  - II.** INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO.
  - III.** APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
  - IV.** LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
  - V.** SOLICITUD DE ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 9 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARA AUTORIZAR LOS DESCUENTOS EN LOS RUBROS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, A EFECTO DE QUE ESTOS SE APLIQUEN EN LOS COBROS RESPECTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES Y DE ESTA MANERA SE PUEDE INICIAR EL PROCESO RECAUDATORIO PARA ESTE AÑO.
  - VI.** AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE POR LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100), PARA GASTOS MENORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015, QUE ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
  - VII.** APROBACIÓN DEL H. CABILDO PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL DEL 20% PARA SOLVENTAR EL PAGO DE PRESTACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDOS DE LOS TRABAJADORES DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO FISCAL 2013.
  - VIII.** AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO PARA ASIGNAR AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF; UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.
  - IX.** PROPUESTA DE LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL PERÍODO 2013-2015.
  - X.** ENTREGA DE COPIAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 19, SEGUNDO PÁRRAGO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
  - XI.** PROPUESTA DE DIETA CORRESPONDIENTE A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA PARA EL PERÍODO 2013-2015.
  - XII.** PROPUESTA DE DÍA Y HORA PARA LLEVAR ACABO LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO, EN APEGO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
  - XIII.** ASUNTOS GENERALES.
  - XIV.** CLAUSURA DE LA SESIÓN.
- 
- I.** EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. LETICIA MEJÍA GARCÍA; PASO LISTA DE PRESENTES A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO E INFORMA AL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA QUE ESTÁN PRESENTES ONCE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, ESTANDO AUSENTE EL LIC. JOSÉ BERNARDO VÁZQUEZ ERASMO.
  - II.** EN USO DE LA PALABRA EL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, DECLARA QUE EXISTE EL QUORUM LEGAL PARA SESIONAR, POR LO QUE PROCEDIÓ A LA INSTALACIÓN DE

**ARCHIVO III SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2013 CORREGIDA.PDF**

EXPEDIENTE: 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
OBLIGADO: XXXXXXXXXX  
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

Contiene el acta de la sesión ordinaria de cabildo número 3, celebrada el 16 de enero de 2013, integrada por 18 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:

**III SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

EN LA CIUDAD DE IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL **DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL TRECE**, REUNIDOS PREVIA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. OSIEL ALMAZÁN LARA, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. RAÚL MARTÍNEZ SANTILLANA, PRIMER REGIDOR C. MARIBEL LOVERA HERNÁNDEZ, SEGUNDA REGIDORA; PROF. FRANCISCO CELIS OLEA, TERCER REGIDOR; LIC. CITLALY VIOLETA CRUZ MARTÍNEZ, CUARTA REGIDORA, LIC. MANUELA PATIÑO RAMÍREZ, QUINTA REGIDORA, LIC. CARLOS AUGUSTO TRUJILLO BARRIENTOS, SEXTO REGIDOR; LIC. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, SÉPTIMO REGIDOR; LIC. RUBÉN SUAREZ GONZÁLEZ, OCTAVO REGIDOR; C. MARTÍN MATÍAS ORTEGA, NOVENO REGIDOR; LIC. JOSÉ BERNARDO VÁZQUEZ, DÉCIMO REGIDOR, QUIENES A CONTINUACIÓN CELEBRAN LA III SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE PRESENTES Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.**-----
- II. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO.**-----
- III. APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.**-----
- IV. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**-----
- V. PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL.**-----
- VI. ACUERDO CONDUcente PARA EXENTAR EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO, DURANTE LAS VISITAS QUE REALICEN LAS UNIDADES MÓVILES INTEGRANTES DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO, COMO PARTE DEL PROGRAMA ESTATAL "**UNA OFICIALÍA CERCA DE TI, UNIDAD MÓVIL**".**-----
- VII. ACUERDO CONDUcente PARA AUTORIZAR UNA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 38% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO, RECEPCIÓN DE CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, MANEJO Y CONDUCCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**-----
- VIII. ACUERDO CONDUcente PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES AGRAVES DE BONIFICACIONES DE HASTA 100% EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTO Y SUS ACCESORIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL, QUE ACREDITEN MEDIANTE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE AL EFECTO SEÑALEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ENCONTRARSE DENTRO DE LOS GRUPOS DE POBLACIÓN VULNERABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, ASÍ COMO A FAVOR DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA O PRIVADA, ASOCIACIONES CULTURALES, INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS**

**ARCHIVO IV SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (FINAL).PDF**

EXPEDIENTE: 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
OBLIGADO: XXXXXXXXXX  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

Contiene el acta de la sesión ordinaria de cabildo número 4, celebrada el 23 de enero de 2013, integrada por 16 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:

**IV SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

EN LA CIUDAD DE IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS, DEL **VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL TRECE**, REUNIDOS PREVIA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. OSIEL ALMAZÁN LARA, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. RAÚL MARTÍNEZ SANTILLANA, PRIMER REGIDOR C. MARIBEL LOVERA HERNÁNDEZ, SEGUNDO REGIDOR; PROF. FRANCISCO CELIS OLEA, TERCER REGIDOR; LIC. CITLALY VIOLETA CRUZ MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; LIC. MANUELA PATIÑO RAMÍREZ, QUINTO REGIDOR; LIC. CARLOS AUGUSTO TRUJILLO BARRIENTOS, SEXTO REGIDOR; LIC. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, SÉPTIMO REGIDOR; LIC. RUBÉN SUAREZ GONZÁLEZ, OCTAVO REGIDOR; C. MARTÍN MATÍAS ORTEGA, NOVENO REGIDOR; LIC. JOSÉ BERNARDO VÁZQUEZ, DÉCIMO REGIDOR. QUIENES A CONTINUACIÓN CELEBRAN LA IV SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE PRESENTES Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.-
- II. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO.-
- III. APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.-
- IV. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
- V. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE BANDO MUNICIPAL 2013, POR PARTE DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2012.-
- VI. PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIONES.-
- VII. PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA (CIOP).-
- VIII. ANÁLISIS Y APROBACIÓN Y EN SU CASO, DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PERÍODO 2013-2015.
- IX. INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO.-

**ARCHIVO V SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO IMPRESA.PDF**

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Contiene el acta de la sesión ordinaria de cabildo número 5, celebrada el 30 de enero de 2013, integrada por 17 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:

**V SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

EN LA CIUDAD DE IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE HORAS CON CATORCE MINUTOS, DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE, REUNIDOS PREVIA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. OSIEL ALMAZÁN LARA, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. RAÚL MARTÍNEZ SANTILLANA, PRIMER REGIDOR C. MARIBEL LOVERA HERNÁNDEZ, SEGUNDA REGIDORA; PROF. FRANCISCO CELIS OLEA, TERCER REGIDOR; LIC. CITLALY VIOLETA CRUZ MARTÍNEZ, CUARTA REGIDORA; LIC. MANUELA PATIÑO RAMÍREZ, QUINTA REGIDORA; LIC. CARLOS AUGUSTO TRUJILLO BARRIENTOS, SEXTO REGIDOR; LIC. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, SÉPTIMO REGIDOR; LIC. RUBÉN SUAREZ GONZÁLEZ, OCTAVO REGIDOR; C. MARTIN MATÍAS ORTEGA, NOVENO REGIDOR; LIC. JOSÉ BERNARDO VÁZQUEZ, DÉCIMO REGIDOR. QUIENES A CONTINUACIÓN CELEBRAN LA V SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

I.- LISTA DE PRESENTES Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.-----

II.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO.-----

III.- APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.-----

IV.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-----

V.- INSTALACIÓN FORMAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.-----

VI.-SOLICITUD DE ACUERDO A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 100% EN EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN A SU CARGO Y DE LOS ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS.-----

VII.-SOLICITUD DE ACUERDO A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2013., ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES HASTA DEL 50% DEL MONTO DEL IMPUESTO A SU CARGO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2011 Y ANTERIORES.-----

VIII.- SOLICITUD DE ACUERDO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, QUE LLEVEN A CABO LA REGULARIZACIÓN DE SUS ADEUDOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 50% DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN A SU

**ARCHIVO OBRAS.PDF**

Contiene el oficio DDUEOP/2507/2013, signado por el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** XXXXXXXXXX  
**PONENTE :** XXXXXXXXXX  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Obras Públicas mediante el cual remite una relación de obras o acciones realizadas, por adjudicación directa que contiene también el nombre del contratista y el monto ejercido, dicha relación consta de 3 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:

 Honorable Ayuntamiento Constitucional  
de Ixtlahuaca 2013-2015

Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras  
Públicas

 ENGRANDE AYUNTAMIENTO 2013 - 2015  
**IXTLAHUACA**  
Por más y mejores resultados

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Ixtlahuaca Estado de México a 22 de agosto de 2013  
No. de Oficio: DDUEOP/2507/2013

**P.D. MARIA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Sea este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio presentado en esta dirección de fecha 19 de agosto del presente año en donde solicita información de todas y cada una de las obras asignadas directamente en el periodo 2010 al mes de julio de 2013, el monto, los beneficiarios de los pagos y el tipo de obra realizada por esta dirección a mi cargo, le envío la información solicitada.

Sin más por el momento, queda de usted un servidor.

 ATENTAMENTE  
  
**ULISES EDUARDO BECERRIL SÁNCHEZ**  
**DIR. DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS**

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO  
RECEPCIONADO  
22 AGO 2013  
UNIDAD DE INFORMACIÓN  
Y TRANSPARENCIA 2013 - 2015

C. c. p. Archive/ Acuse

Plaza Rayón s/n Col. Centro, Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México; C.P. 50740, tel. (712) 122 99 02 Ext. 105

**EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO  
OBLIGADO:  
PONENTE :**

**01799/INFOEM/IP/RR/13.**

**AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**

**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.**

TIPO DE OBRA Y/O ACCIÓN REALIZADA	ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONTRATISTA	INV. EJERCIDA
2010			
REVESTIMIENTOS DE CAMINOS	ADI	CONSTRUCTORA HALASAM S.A. DE C.V.	\$ 309,996.21
REVESTIMIENTO DE CAMINO RURAL	ADI	CONSTRUCTORA LA. LENIN VELGARA MORENO	\$ 520,513.95
REVESTIMIENTO DE CAMINO	ADI	CUIBA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 512,327.02
DRENAJE EN EL BOULEVAR A LA PURISIMA	ADI	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL SAN FELIPE S.A. DE C.V.	\$ 339,882.14
CONSTRUCCIÓN DE AULA EN JARDÍN DE NIÑOS "ESPERANZA GÓMEZ DE VEGA"	ADI	FORJA VISION S.A. DE C.V.	\$ 278,483.95
REVESTIMIENTO DE CAMINO AL ACUEDUCTO	ADI	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL SAN FELIPE S.A. DE C.V.	\$ 299,190.21
IMPERMEABILIZACIÓN DE AULAS EN ESC. PRIMARIA JOSÉ VICENTE VILLADA	ADI	ESPIRIDIÓN MONRRROY LÓPEZ	\$ 220,155.80
CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAMINO PRINCIPAL	ADI	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL SAN FELIPE S.A. DE C.V.	\$ 178,565.30
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PARA ACCESO VEHICULAR MZA.3 LA CAÑADA	ADI	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL SAN FELIPE S.A. DE C.V.	\$ 397,160.90
REVESTIMIENTO DE CALLE MATAMOROS Y A UN COSTADO DE LA FÁBRICA.	ADI	CONSTRUCTORA LA. LENIN VELGARA MORENO	\$ 360,521.98
CONSTRUCCIÓN DRENAJE SANITARIO EN CALLE 5 DE MAYO Y COLONIA LOS CHIMALES	ADI	ARQ. SALVADOR SÁNCHEZ ENRIQUEZ	\$ 369,919.96
REVESTIMIENTO DE CAMINO.	ADI	ING. JORGE ALBERTO IBARRA GÓMEZ	\$ 236,833.36
CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO	ADI	ING. MIGUEL ANGEL GARDUÑO SAVALA	\$ 241,150.29
CONSTRUCCIÓN DE ENCEMENTADO FRENTE A ESC. SECUNDARIA.	ADI	ING. MIGUEL ANGEL GARDUÑO SAVALA	\$ 577,760.73
ENCEMENTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE CALLE FRENTE A LA DELEGACIÓN.	ADI	ING. CIPRIANO GUTIERREZ MARTÍNEZ	\$ 448,865.16
CONSTRUCCIÓN DE ENCEMENTADO EN EL CENTRO DE LA COMUNIDAD HACIA EL RÍO.	ADI	ESPIRIDIÓN MONRRROY LÓPEZ	\$ 577,053.35
ENCEMENTADO DE CAMINO EN MANZANA 1	ADI	ESPIRIDIÓN MONRRROY LÓPEZ	\$ 568,835.97
CONSTRUCCIÓN DE ENCEMENTADO FRENTE A LAS ESCUELAS.	ADI	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL SAN FELIPE S.A. DE C.V.	\$ 512,850.57
CONSTRUCCIÓN DE ENCEMENTADO FRENTE AL CENTRO DE SALUD.	ADI	MONICA LUNA GARCÍA	\$ 442,894.99
CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS EN LA CALLE PRINCIPAL	ADI	ING. JORGE ALBERTO IBARRA GÓMEZ	\$ 492,268.77
CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN EL JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	ADI	ING. ROGELIO RODRIGUEZ CARMONA	\$ 500,311.70
CONSTRUCCIÓN DE ENCEMENTADO EN EL BO. 23 DE SEPT.	ADI	C. FELIPE FLORES ZENON	\$ 454,325.82
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE BENITO JUÁREZ	ADI	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL SAN FELIPE S.A. DE C.V.	\$ 398,230.78
CONSTRUCCIÓN DE ENCEMENTADO EN MANZANA 9 CALLE PROFRA. ELDA GÓMEZ LUGO	ADI	CUIBA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 466,524.36

EXPEDIENTE: 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO  
OBLIGADO:  
PONENTE : AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

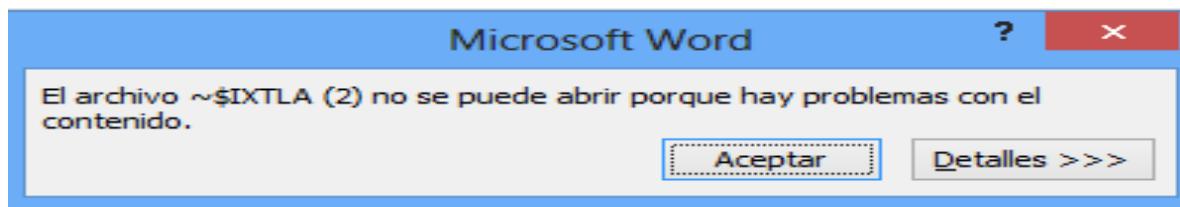
**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Habiéndose enterado de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** con fecha 13 trece de septiembre de 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

*"La respuesta que da la titular de transparencia de ixtlahuaca estado de méxico".(Sic)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*"La servidor publica es omisa, no da completa la informacion solicitada, solo manda recortes de informacion, impide la trasnparencia por tanto este medio solicito se le de vista al ministerio publico de la mesa de responsabilidades para seguir este delito." (Sic)*

El **RECURRENTE** adjuntó al formato de recurso de revisión cuatro archivos electrónicos de los cuales tres formaron parte de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, con nombre LISTA DE RAYA.pdf (adjuntado por duplicado), OFICIO DE ADMINISTRACIÓN.pdf, motivo por el cual se tienen por reproducidos en este apartado y el archivo \$ixtla.doxs, este ultimo no pude ser visualizado debido a que presenta errores en su contenido tal como se advierte a continuación:



El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente **01799/INFOEM/IP/RR/2013**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO, presentó ante este Instituto Informe de Justificación** a través del **SAIMEX**, mediante archivos adjuntos que contienen lo siguiente:

**Archivo (Informe Justificado.pdf)**

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** XXXXXXXXXX  
**ponente :** XXXXXXXXXX  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Contienen una reseña de los antecedentes de la presente resolución, identificados con los números I, II y III, por lo cual esta Ponencia discierne que es innecesaria su incorporación, salvo la información siguiente:

Por lo anterior, y en términos de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Ustedes C. Comisionados del Instituto de Transparencia y

Plaza Rayón S/N, Col. Centro, Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México. C.P. 50740 Tels.01 (712) 122 99 02, Ext. 120

  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**  
  
*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*  
**Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente Informe Justificado:**

1.- Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información en fecha diecinueve de agosto del presente año, solicito a las áreas correspondientes la información requerida en la solicitud antes referida; así mismo en fecha veintidós y treinta de agosto del mismo año dichas áreas enviaron la información por lo que esta Unidad procedió a enviar vía sistema SAIMEX lo recibido, anexando información que soporta a dichos oficios; sin embargo se procedió a la revisión y análisis de los hechos que motivaron la impugnación de la multireferida solicitud; de lo anterior es menester mencionar que esta Unidad de Información cumplió con su obligación como sujeto obligado como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; no obstante con ello no se negó ni se entregó de manera incompleta la información como lo señala el recurrente en el presente Recurso de Revisión, toda vez que la información fue enviada el día diez de septiembre con sus anexos.

2.- De lo anterior, se procede a realizar el análisis y valoración de la solicitud y de los medios convictivos que como base sirvieron para iniciar el presente recurso de revisión por lo que se expone lo siguiente: el hoy recurrente señala que la información es incompleta al respecto señala que dicha información fue entregada de manera completa y correcta porque los siguientes motivos "... **solicito información de la asignación de todos los cargos directivos para el periodo 2013-2015 del Ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México, el acta de cabildo que fuera elaborada para la toma y protesta de los citados cargos.**"; al respecto señala que se le proporciono el acta de cabildo donde quedó asentado la toma de protesta a todos los directivos de la administración 2013-2015, por lo que adjunto dicha acta como **anexo 1**. Posteriormente solicita "...**todos y cada uno de los documentos de altas de los funcionarios públicos que ocupan cargos de dirección en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México, las fechas de altas y bajas de los servidores públicos en el periodo 2010-2013, así como en el periodo 2013-2015 del ayuntamiento de Ixtlahuaca México, la citada información se solicita por escrito...**"; a dicha petición se proporcionó como información los nombramientos de todos los servidores públicos que ocupan cargos de dirección, acreditando su alta dentro de la administración como tal, así mismo las relaciones de las altas y bajas de los servidores públicos clasificada por años por el periodo comprendido del año 2010 al 2013, haciendo mención que en esta relación aparecen las altas de las personas antes señaladas, ya que son los documentos que acreditan dichas altas de los servidores públicos, por lo que adjunto anexo **2 y 3**. En este orden de ideas el hoy recurrente también "...**se solicita la documentación, escrito del nombramiento de los siguientes funcionarios JAVIER SEBASTIAN PACHECO, LETICIA MEJIA GARCIA, IGNACIO CONTRERAS BARRIOS...**"; en este punto señalo que se le proporciono los nombramientos de los antes referidos a excepción de C. Ignacio Contreras Barrios toda vez que esta persona no labora en este H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, documentos que se encuentran dentro del anexo 2. Siguiendo este orden de ideas "...**Se solicita lista de raya desde fecha uno**

Plaza Rayón S/N, Col. Centro, Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México. C.P. 50740 Tels.01 (712) 122 99 02, Ext. 120

EXPEDIENTE: 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO  
OBLIGADO:  
PONENTE : AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**de enero del 2013 al 30 de julio del 2013, esto se deberá de dar por escrito tal y como se presenta ante el OSFEM**, al respecto señalo que dicha información fue entregada como lo solicita el hoy recurrente puesto que de esa forma como aparece se envía la relación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México como puede observarse en el **anexo 4**. Siguiendo este orden de ideas también solicito "...**se solicita información de todas y cada una de las obras asignadas directamente en el periodo 2010 al mes de julio del 2013, el monto, los beneficiarios de los pagos, y el tipo de obra realizada...**", a esta petición se le proporciona datos de todas y cada una de las obras adjudicadas directamente, los beneficiarios de los pagos, los montos y el tipo de obra realizada por el periodo señalado en la solicitud como se demuestra en el **anexo 5**. En relación al último punto donde "...**solicita información de todas y cada una de las actas de cabildo llevadas a cabo desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de julio del 2013, en el ayuntamiento de ixtlahuaca Estado de México...**" refiero que dicha información fue entregada como lo demuestro en el **anexo 6**.

3.- Por todo lo anteriormente expuesto tenemos que esta Unidad de Información cumplió con su obligación de garantizar al hoy recurrente su derecho de acceso a la información toda vez que se le proporcionó la información como lo describe en la solicitud y que la misma obra en archivos de este H. Ayuntamiento, no obstante es importante señalar que el hoy recurrente menciona que solo se le entregó recortes y no es así toda vez que la información se entregó tal y como obra en los archivos como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: **"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"**, sin embargo no se limitó en proporcionar dicha información de acuerdo a lo que señala la Ley en la Materia.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada a través de la solicitud de acceso a la información, es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; para lo cual adjunto todos y cada uno de los anexos que se proporciona al dar contestación a la solicitud, mismos que contienen la información solicitada, para que sea valorada y analizada y determinen lo conducente como lo señala los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Por lo que atentamente se pide a los CC. Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, analicen lo descrito y me tengan por subsanado el incumplimiento que se me señala en el presente Recurso de Revisión.

4.- Así mismo, respetuosamente se le solicita a los CC. Comisionados de este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, dar la razón al sujeto Obligado, en virtud de que la información entregada es la correcta, para lo cual se adjunta al presente Informe Justificado y a través del SAIMEX, archivo electrónico en formato PDF, el cual contiene **ANEXOS CON LA INFORMACIÓN** en comento.

5.- Por lo anteriormente expuesto, se brindó la información tal y como la solicitó el ciudadano, ya que asiste la razón al Sujeto Obligado, toda vez que la información es por

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:**   
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**   
**ponente :**   
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

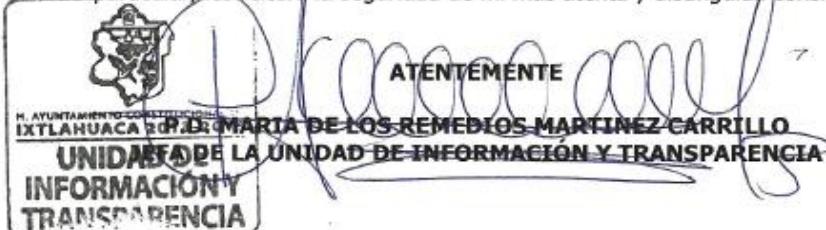
su misma naturaleza pública y se encuentra físicamente a su disposición en este H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca; Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente curso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01799/INFOEM/IP/RR/13.</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA</b>
<b>OBLIGADO:</b>	
<b>ponente :</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

Asimismo remite nuevamente todos y cada uno de los archivos que formaron parte de la respuesta a la solicitud de información y que consisten en lo siguiente:

**Archivo (anexo 2 NOMBRAMIENTOS.pdf)**

**Dicho archivo contiene los** nombramientos correspondientes a Leticia Mejía García, Secretaria del Ayuntamiento; José María Urcelay Limas, Jefe de Unidad; Edgar Mendoza López, Director de Gobernación; Diego Garduño Chimal, Director de Desarrollo Agropecuario y Forestal, Javier Mejía García, Director de Seguridad Pública; Marco Antonio Flores Reyes, Director de Educación y Cultura; Yadira Almanza González, Directora de Desarrollo Social; Gabriel Ángeles Isidro, Director de Servicios Públicos; Melesio Matías Cruz, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; Abelardo Martínez Martínez, Director de Desarrollo Económico, Ivette Mondragón González, Secretaria Técnica; Luis Manuel Cruz Martínez, Contralor Municipal; Jesús Rosas Ángeles Director de Administración; María del Carmen Alcántara Téllez, Tesorera Municipal; Ulises Eduardo Becerril Sánchez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**Archivo (anexo 3 ALTAS Y BAJAS.pdf)**

Contiene el nombre completo puesto y área de adscripción de los servidores públicos dados de alta y baja en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, integrado por un total de 5 hojas.

**Archivo (anexo 4 LISTA DE RAYA.pdf)**

Contiene el nombre completo, cargo, área de adscripción y salario de los servidores públicos en lista de raya integrada por una hoja.

**Archivo (Anexo I SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.pdf) y  
Archivo (I SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO FINAL IMPRIMIR.pdf)**

Ambos archivos contienen el acta de la sesión ordinaria de cabildo número 1, celebrada el 01 de enero de 2013, integrada por 9 hojas.

**Archivo (II SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2013-2015.pdf)**

Contiene el acta de la sesión ordinaria de cabildo número 2, celebrada el 08 de enero de 2013, integrada por 19 hojas.

**Archivo (III SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2013 CORREGIDA.pdf)**

Contiene el acta de la sesión ordinaria de cabildo número 3, celebrada el 16 de enero de 2013, integrada por 18 hojas.

**Archivo (IV SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (FINAL).pdf)**

Contiene el acta de la sesión ordinaria de cabildo número 4, celebrada el 23 de enero de 2013, integrada por 16 hojas.

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01799/INFOEM/IP/RR/13.</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA</b>
<b>OBLIGADO:</b>	
<b>ponente :</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

#### **Archivo (V SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO IMPRESA.pdf)**

Contiene el acta de la sesión ordinaria de cabildo número 5, celebrada el 30 de enero de 2013, integrada por 17 hojas.

#### **Archivo (anexo 5 OBRAS.pdf)**

Contiene el oficio DDUEOP/2507/2013, signado por el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas mediante el cual remite una relación de obras o acciones realizadas, por adjudicación directa que contiene también el nombre del contratista y el monto ejercido, dicha relación consta de 3 hojas.

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.**- El recurso se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración al precepto anterior el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la interposición del recurso fue el día 11 once de Septiembre de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 02 dos de Octubre del presente año. Luego, si

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**PONENTE :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 13 trece de Septiembre de 2013, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.**-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;***
- III. Derogada*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que le entrega la información de manera incompleta al ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado, este pleno entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseá el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que le fue entregada al **RECURRENTE** de manera incompleta la información solicitada.

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó:

1. *Información de la asignación de todos los cargos directivos para el periodo 2013-2015 del Ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México, el acta de cabildo que fuera elaborada para la toma y protesta de los citados cargos.*
2. *Todos y cada uno de los documentos de altas de los funcionarios públicos que ocupan cargos de dirección en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México.*
3. *Las fechas de altas y bajas de los servidores públicos en el periodo 2010-2013, así como del periodo 2013-2015 del ayuntamiento de Ixtlahuaca México,*
4. *Nombramiento de los siguientes funcionarios públicos: JAVIER SEBASTIAN PACHECO, LETICIA MEJIA GARCIA, IGNACIO CONTRERAS BARRIOS,*
5. *Lista de raya desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de julio del 2013, esto se deberá de dar por escrito tal y como se presenta al OSFEM,*
6. *Se solicita información de todas y cada una de las obras asignadas directamente en el periodo 2010 al mes de julio del 2013, el monto, los beneficiarios de los pagos, y el tipo de obra realizada.*
7. *Se solicita información de todas y cada una de las actas de cabildo llevadas a cabo desde fecha de enero del 2013 al 30 de julio del 2013 en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México.*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, adjuntando diversos archivos que contienen lo siguiente:

- Nombramientos correspondientes a Leticia Mejía García, Secretaria del Ayuntamiento; José María Urcelay Limas, Jefe de Unidad; Edgar Mendoza López, Director de Gobernación; Diego Garduño Chimal, Director de Desarrollo Agropecuario y Forestal, Javier Mejía García, Director de Seguridad Pública; Marco Antonio Flores Reyes, Director de Educación y Cultura; Yadira Almanza González, Directora de Desarrollo Social; Gabriel Ángeles Isidro, Director de Servicios Públicos; Melesio Matías Cruz, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; Abelardo Martínez Martínez, Director de Desarrollo Económico, Ivette Mondragón González, Secretaria Técnica; Luis Manuel Cruz Martínez, Contralor Municipal; Jesús Rosas Ángeles Director de Administración; María del Carmen Alcántara Téllez, Tesorera Municipal; Ulises Eduardo Becerril Sánchez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- Lista con el nombre completo puesto y área de adscripción de los servidores públicos dados de alta y baja en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, integrado por un total de 5 hojas.
- Lista con el nombre completo, cargo, área de adscripción y salario de los servidores públicos en lista raya integrada por una hoja.
- Acta de la sesión ordinaria de cabildo número 1, celebrada el 01 de enero de 2013, integrada por 9 hojas.
- Acta de la sesión ordinaria de cabildo número 2, celebrada el 08 de enero de 2013, integrada por 19 hojas.
- Acta de la sesión ordinaria de cabildo número 3, celebrada el 16 de enero de 2013, integrada por 18 hojas }
- Acta de la sesión ordinaria de cabildo número 4, celebrada el 23 de enero de 2013, integrada por 16 hojas.
- Acta de la sesión ordinaria de cabildo número 5, celebrada el 30 de enero de 2013, integrada por 17 hojas

Ante dicha respuesta el **RECURRENTE** interpone recurso de revisión señalando en términos generales que la respuesta es incompleta.

Mediante informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** señala que la Unidad de Información cumplió con su obligación como **SUJETO OBLIGADO** que no se negó ni se entregó incompleta la información y adjunta nuevamente cada uno de los archivos remitidos como respuesta a la solicitud y mediante los cuales pretende dar cumplimiento al derecho de acceso a la información ejercido por el **RECURRENTE**.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la **litis**, debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información solicitada obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no niega contar con ella, por el contrario remite diversos archivos mediante los cuales pretende dar cumplimiento al derecho de acceso a la información ejercido por el **RECURRENTE**

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en su respuesta e informe justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta e informe justificado respecto a este rubro.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y lo argumentado y entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la controversia se reduce a lo siguiente:

- a) Analizar la respuesta e informe justificado que diera el **SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si se satisface o no la solicitud de información realizada por el **RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

#### **SEXTO.- Análisis de la información que fue remitida por el SUJETO OBLIGADO en la respuesta e informe justificado.**

Por lo que cabe señalar nuevamente lo solicitado por el **RECURRENTE** fue:

1. *Información de la asignación de todos los cargos directivos para el periodo 2013-2015 del Ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México, el acta de cabildo que fuera elaborada para la toma y protesta de los citados cargos.*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

2. *Todos y cada uno de los documentos de altas de los funcionario públicos que ocupan cargos de dirección en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México.*
3. *Las fechas de altas y bajas de los servidores públicos en el periodo 2010-2013, así como del periodo 2013-2015 del ayuntamiento de Ixtlahuaca México,*
4. *Nombramiento de los siguientes funcionarios públicos: JAVIER SEBASTIAN PACHECO, LETICIA MEJIA GARCIA, IGNACIO CONTRERAS BARRIOS,*
5. *Lista de raya desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de julio del 2013, esto se deberá de dar por escrito tal y como se presenta al OSFEM,*
6. *Se solicita información de todas y cada una de las obras asignadas directamente en el periodo 2010 al mes de julio del 2013, el monto, los beneficiarios de los pagos, y el tipo de obra realizada.*
7. *Se solicita información de todas y cada una de las actas de cabildo llevadas a cabo desde fecha de enero del 2013 al 30 de julio del 2013 en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México.*

Ahora bien por cuestiones de orden y método se procederá a revisar los documentos enviados en la respuesta e informe justificado a fin de determinar si se da por satisfecho el derecho de acceso a la información, respecto a cada uno de los documentos solicitados:

- I. **Información de la asignación de todos los cargos directivos para el periodo 2013-2015 del Ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México, el acta de cabildo que fuera elaborada para la toma y protesta de los citados cargos.**

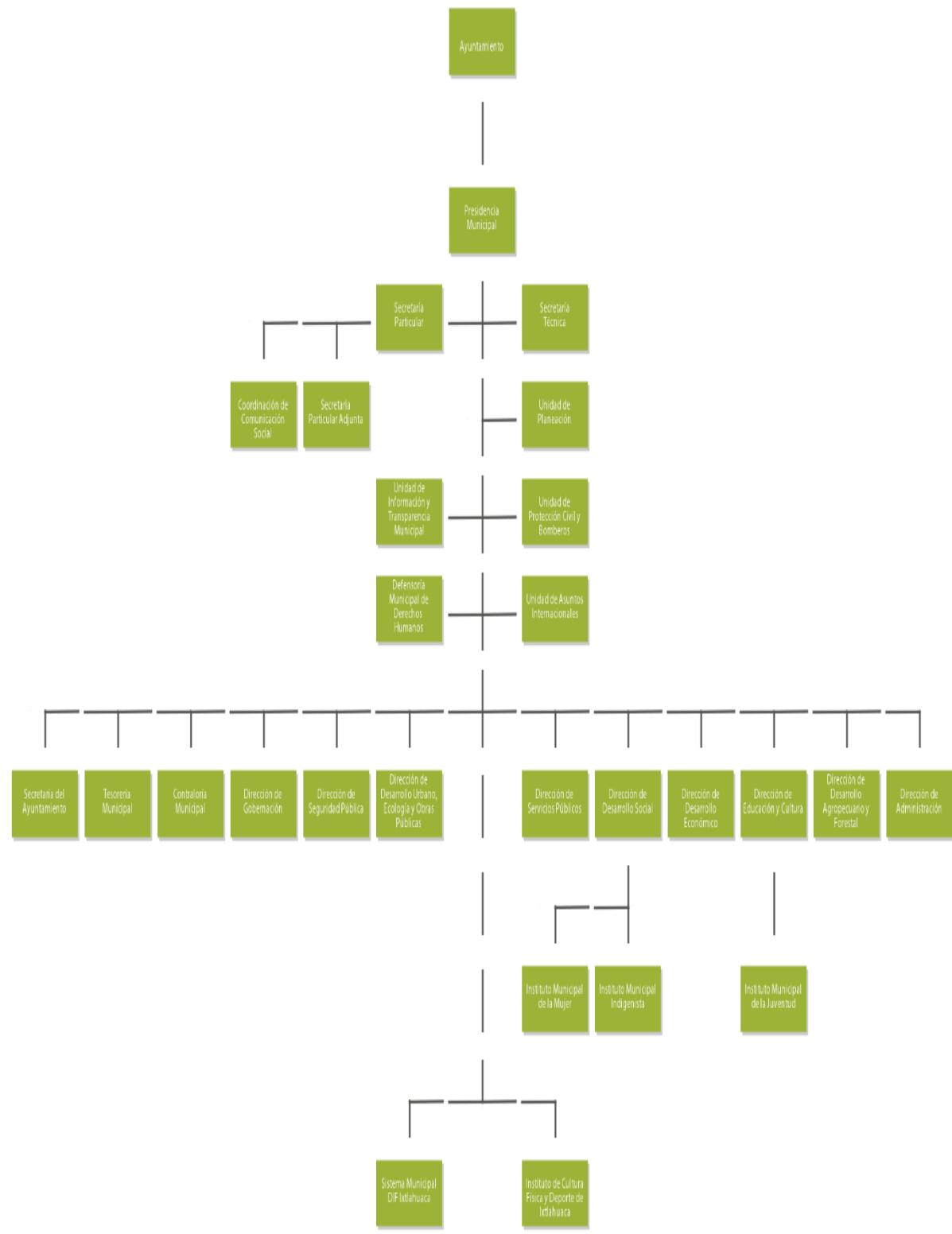
A efecto de determinar apropiadamente si la respuesta del es correcta o no, conviene señalar que en la página oficial del **SUJETO OBLIGADO** se encuentra publicado su organigrama en el vínculo <http://www.ixtlahuaca.gob.mx/index.php/organizacion>, en el que se puede advertir cuales los áreas que integran la administración del **SUJETO OBLIGADO** tal como se advierte a continuación:

**EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO  
OBLIGADO:  
PONENTE :**

01799/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

## **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**



**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Al dar clic a cada una de las áreas se abre un apartado que contiene los datos generales como nombre del titular de cada una de ellas de las cuales solo se incorpora una a manera de ejemplo:

## Secretaría Particular

**Objetivo:**  
Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación de las áreas administrativas, para el buen funcionamiento, desarrollo y desempeño de las actividades del H. Ayuntamiento.



**Titular:**  
P. L. E. F. Edgar Matías Sandoval.

**Ubicación:**  
Plaza Rayón No. 1, Oficina No. 201.

**Teléfono:**  
712 122 99 02 Ext. 104

**Correo Electrónico:**  
[particular@ixtlahuaca.gob.mx](mailto:particular@ixtlahuaca.gob.mx)

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** remitió como respuesta a la solicitud de información y mediante informe justificado el Archivo (Anexo I SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.pdf) y Archivo (I SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO FINAL IMPRIMIR.pdf), ambos archivos contienen el acta de la sesión ordinaria de cabildo número I, celebrada el 01 de enero de 2013, integrada por 9 hojas en la cual se advierte que en el punto V y VI del orden del día se señala lo siguiente:

**V. PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**VI. PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE CONFORMARÁ LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015; ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS CON FORMA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN XVII Y 48, FRACCIONES VI Y XIX.**

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

**V.** EN USO DE LA PALABRA, EL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; UNA VEZ VERIFICADO EL QUÓRUM LEGAL, PARA SESIONAR Y DANDO CONSTANCIA DEL MISMO, PROcede A HACER LA PROPUESTA, PARA EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XVII, 48 FRACCIÓN VI, ASÍ COMO 32 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, NOMBRANDO A LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA LETICIA MEJÍA GARCÍA, COMO PROPUESTA PARA OCUPAR DICHO CARGO.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. RUBÉN SUAREZ GONZÁLEZ, OCTAVO REGIDOR SOLICITA LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROPUESTA, MANIFESTANDO QUE DE MANERA PERSONAL EL NO LA CONOCE. ACTO SEGUIDO SE INVITA A PASAR AL SALÓN DE CABILDOS A LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA LETICIA MEJÍA GARCÍA.

EN USO DE LA PALABRA EL C. MARTÍN MATÍAS ORTEGA, NOVENO REGIDOR, ARGUMENTA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CONOCER LA TRAYECTORIA NO SOLO DE LA PROPUESTA PARA ESTE CARGO, SI NO DE TODAS LAS PROPUESTAS QUE EN SU MOMENTO HARÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN, YA QUE DE ESTA MANERA TENDRÍAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EMITIR SU VOTO.

EL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LAS CURRICULAS DE CADA PROPUESTA ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN DESPUÉS DE LA SESIÓN, YA QUE POR OBVIDAD DE TIEMPO SERÍA COMPLICADO DARLES LECTURA EN ESTE MOMENTO.

EL LIC. JOSÉ BERNARDO VÁZQUEZ, EN USO DE SU PALABRA EXHORTA A LA LIC. LETICIA MEJÍA GARCÍA QUE DE SER APROBADA POR EL CABILDO PARA EL CARGO SEÑALADO SE CONDUZCA SIEMPRE CON HONESTIDAD Y EFICIENCIA, DANDO RESULTADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. EN USO DE LA PALABRA EL LIC. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, SOLICITA QUE EN EL MOMENTO SE PUEDA DAR UNA RESEÑA DE LA FICHA CURRICULAR Y POSTERIORMENTE SE LES PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE COMPLETO.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. RAÚL MARTÍNEZ SANTILLANA, PRIMER REGIDOR PREGUNTA A LA LIC. LETICIA MEJÍA GARCÍA SI HA TERMINADO SU EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CONTESTANDO ESTA AFIRMATIVAMENTE, Y LE SOLICITA PUEDA DAR A CONOCER DE MANERA GENERAL SU TRAYECTORIA PARA CONOCIMIENTO DEL CABILDO.

ACTO SEGUIDO LA LIC. LETICIA MEJÍA GARCÍA MANIFIESTA SER DE ORIGINARIA DE LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, CONTAR CON LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, HABER SIDO PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA EN EL PERÍODO 2006-2009, PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY EN EL AÑO 2009, EN LA MISMA ADMINISTRACIÓN Y POSTERIORMENTE HABER LABORADO COMO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. EN SEGUIDA EL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA, TOMANDO EL SIGUIENTE:

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**PONENTE :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

**ACUERDO 001/2013**

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, LETICIA MEJÍA GARCÍA, PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015.-----

ACTO SEGUIDO, EL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LE HACE SABER A LA LIC. EN PSICOLOGÍA, LETICIA MEJÍA GARCÍA, QUE HA SIDO NOMBRADA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE PROCEDE A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE.

EN USO DE LA PALABRA LA LIC. LETICIA MEJÍA GARCÍA, AGRADECE A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO LA DISTINCIÓN DE LA QUE FUE OBJETO, LA SESIÓN CONTINUA, CON LA PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIÉN ASUME DE INMEDIATO SUS FUNCIONES DANDO FE DE LA PRESENTE SESIÓN.

**VI.** EN USO DE LA PALABRA LA LIC. LETICIA MEJÍA GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; DA LECTURA AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE CONFORMARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN XVII, 48, FRACCIONES VI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE CEDE EL USO DE LA PALABRA AL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DA A CONOCER LA PROPUESTA QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA E INVITA A PASAR A CADA UNA DE LAS PROPUESTAS EN EL ORDEN EN QUE LAS IRA MENCIONANDO:

<b>DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD ADMINISTRATIVA</b>	<b>PROPIUESTA</b>
SECRETARIA PARTICULAR	PASANTE EN EDUCACIÓN FÍSICA <b>EDGAR MATIAS SANDOVAL</b>
SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA	TÉCNICO EN MÚSICA <b>ARTURO SALGADO DIAZ</b>
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	TÉCNICO EN CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN <b>JUAN CARLOS MIRANDA PAZ</b>
UNIDAD DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA	PASANTE EN DERECHO <b>MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO</b>
SECRETARIA TÉCNICA	LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA <b>IVETTE MONDRAGÓN GONZÁLEZ</b>
UNIDAD DE PLANEACIÓN	CIUDADANO <b>JOSÉ MARÍA URCELAY LIMAS</b>
UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS <b>JAVIER SEBASTIÁN PACHECO</b>
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES	LICENCIADO EN ECONOMÍA <b>EDWIN YERENE BECERRIL</b>
TESORERÍA MUNICIPAL	MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS <b>MARÍA DEL CARMEN ALCÁNTARA TÉLLEZ</b>
CONTRALORÍA MUNICIPAL	LICENCIADO EN DERECHO <b>LUIS MANUEL CRUZ MARTÍNEZ</b>
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN	LICENCIADO EN DERECHO <b>EDGAR MENDOZA LÓPEZ</b>
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.	TECNICO PROGRAMADOR DE COMPUTO <b>JAVIER MEJÍA GARCÍA</b>
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS.	ARQUITECTO <b>ARTURO GARDUÑO SÁNCHEZ</b>

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** XXXXXXXXXX  
**ponente :** XXXXXXXXXX  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	CONTADOR PUBLICO <b>GABRIEL ÁNGELES ISIDRO</b>
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.	LICENCIADA EN DERECHO <b>YADIRA ALMAZAN GONZÁLEZ</b>
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRESCOLAR. <b>XOCHITL ÁNGELES CONTRERAS</b>
INSTITUTO MUNICIPAL INDIGENISTA	LICENCIADA EN DERECHO <b>ALEJANDRA SÁNCHEZ CÁRDENAS</b>
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.	LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA <b>ABELARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b>
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	LICENCIADO EN DERECHO <b>MARCO ANTONIO FLORES REYES</b>
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	PASANTE EN ADMINISTRACIÓN <b>JESÚS ECATL SANDOVAL SÁNCHEZ</b>
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL	LICENCIADO EN DERECHO <b>DIEGO GARDUÑO CHIMAL</b>
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	PASANTE EN ADMINISTRACIÓN <b>JESÚS ROSAS ÁNGELES</b>
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	PASANTE EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN <b>MELESIO MATÍAS CRUZ</b>
PRESIDENTA SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL	CIUDADANA <b>ROCIÓ CONTRERAS BARRIOS</b>
DIRECTOR DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL	CIUDADANO <b>PABLO REYES REYES</b>

EN USO DE LA PALABRA EL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE TODAS LAS PERSONAS PROPUESTAS SON DE IXTLAHUACA Y QUE NINGUNO DE LOS DIRECTORES DE LA PASADA ADMINISTRACIÓN REPITIERON EN EL PUESTO, MENCIONANDO QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS, ASÍ COMO SU TRAYECTORIA PERSONAL Y LA HONORABILIDAD QUE LOS CARACTERIZA ACREDITAN LA EXPERIENCIA NECESARIA Y SUFFICIENTE PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS PARA LOS QUE HAN SIDO PROPUESTOS, POR LO QUE SOLICITA LA CONFIANZA DE LOS COMPAÑEROS DEL CUERPO EDILICIO Y PIDE LA VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS.

EN USO DE PALABRA EL C. MARTIN MATÍAS ORTEGA, NOVENO REGIDOR PREGUNTA SI PARA EL CASO PARTICULAR DE LAS PROPUESTAS PARA TESORERA Y CONTRALOR SE CUENTAN CON LA CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO COMO LO MARCA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

EN USO DE LA PALABRA EL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL EXPRESA QUE YA ESTÁN EN EL PROCESO DE OBTENER LA CERTIFICACIÓN, QUE YA CUENTAN CON LOS CURSOS REQUERIDOS Y EL INSTITUTO HACENDARIO ESTÁ EN EL PROCESO DE ENTREGARLES EL DOCUMENTO DE CERTIFICACIÓN; EN USO DE LA PALABRA EL C. MARTIN MATÍAS ORTEGA, NOVENO REGIDOR, SOLICITA QUE QUEDA ASENTADO EN EL ACTA QUE LA LEY MARCA QUE DEBEN ESTAR CERTIFICADOS EN EL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. EL USO DE LA PALABRA EL LIC. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, SÉPTIMO REGIDOR MANIFIESTA QUE PARA NO CONTRAVENIR A LO ESTABLECIDO EN LA LEY POR NO CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN ESTE MOMENTO QUEDA SOLAMENTE NOMBRADOS COMO ENCARGADOS DE DESPACHO.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. RUBÉN SUAREZ GONZÁLEZ, OCTAVO REGIDOR, SOLICITA LAS PROPUESTAS PRESENTADAS PUEDAN DE IGUAL MANERA QUE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, DAR UNA RESEÑA GENERAL DE SU CURRICULA. EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. OSIEL ALMAZÁN LARA, SÍNDICO MUNICIPAL, EXTERNA UNA FELICITACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL POR LA ATINADA SELECCIÓN QUE HIZO DE LAS PERSONAS PARA INTEGRAR LA ADMINISTRACIÓN, RECONOCIENDO QUE SON PERSONAS JÓVENES, CON UNA AMPLIA EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE NO TIENE LA SEGURIDAD DE QUE SERÁN PARTICIPES DEL BUEN DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	CONTADOR PÚBLICO <b>GABRIEL ÁNGELES ISIDRO</b>
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.	LICENCIADA EN DERECHO <b>YADIRA ALMAZAN GONZÁLEZ</b>
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRESCOLAR <b>XOCHITL ÁNGELES CONTRERAS</b>
INSTITUTO MUNICIPAL INDIGENISTA	LICENCIADA EN DERECHO <b>ALEJANDRA SÁNCHEZ CÁRDENAS</b>
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.	LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA <b>ABELARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b>
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	LICENCIADO EN DERECHO <b>MARCO ANTONIO FLORES REYES</b>
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	PASANTE EN ADMINISTRACIÓN <b>JESÚS ECATL SANDOVAL SÁNCHEZ</b>
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL	LICENCIADO EN DERECHO <b>DIEGO GARDUÑO CHIMAL</b>
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	PASANTE EN ADMINISTRACIÓN <b>JESUS ROSAS ÁNGELES</b>
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	PASANTE EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN <b>MELESIO MATÍAS CRUZ</b>
PRESIDENTA SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL	CIUDADANA <b>ROCIÓ CONTRERAS BARRIOS</b>
DIRECTOR DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL	CIUDADANO <b>PABLO REYES REYES</b>

EN USO DE LA PALABRA EL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE TODAS LAS PERSONAS PROPUESTAS SON DE IXTLAHUACA Y QUE NINGUNO DE LOS DIRECTORES DE LA PASADA ADMINISTRACIÓN REPITIERON EN EL PUESTO, MENCIONANDO QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS, ASÍ COMO SU TRAYECTORIA PERSONAL Y LA HONORABILIDAD QUE LOS CARACTERIZA ACREDITAN LA EXPERIENCIA NECESARIA Y SUFFICIENTE PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS PARA LOS QUE HAN SIDO PROPUESTOS, POR LO QUE SOLICITA LA CONFIANZA DE LOS COMPAÑEROS DEL CUERPO EDILICIO Y PIDE LA VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS.

EN USO DE PALABRA EL C. MARTIN MATÍAS ORTEGA, NOVENO REGIDOR PREGUNTA SI PARA EL CASO PARTICULAR DE LAS PROPUESTAS PARA TESORERA Y CONTRALOR SE CUENTAN CON LA CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO COMO LO MARCA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

EN USO DE LA PALABRA EL C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL EXPRESA QUE YA ESTÁN EN EL PROCESO DE OBTENER LA CERTIFICACIÓN, QUE YA CUENTAN CON LOS CURSOS REQUERIDOS Y EL INSTITUTO HACENDARIO ESTÁ EN EL PROCESO DE ENTREGARLES EL DOCUMENTO DE CERTIFICACIÓN; EN USO DE LA PALABRA EL C. MARTIN MATÍAS ORTEGA, NOVENO REGIDOR, SOLICITA QUE QUEDA ASENTADO EN EL ACTA QUE LA LEY MARCA QUE DEBEN ESTAR CERTIFICADOS EN EL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. EL USO DE LA PALABRA EL LIC. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, SÉPTIMO REGIDOR MANIFIESTA QUE PARA NO CONTRAVERIR A LO ESTABLECIDO EN LA LEY POR NO CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN ESTE MOMENTO QUEDA SOLAMENTE NOMBRADOS COMO ENCARGADOS DE DESPACHO.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. RUBÉN SUAREZ GONZÁLEZ, OCTAVO REGIDOR, SOLICITA LAS PROPUESTAS PRESENTADAS PUEDAN DE IGUAL MANERA QUE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, DAR UNA RESEÑA GENERAL DE SU CURRICULA. EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. OSIEL ALMAZÁN LARA, SÍNDICO MUNICIPAL, EXTERNA UNA FELICITACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL POR LA ATINADA SELECCIÓN QUE HIZO DE LAS PERSONAS PARA INTEGRAR LA ADMINISTRACIÓN, RECONOCIENDO QUE SON PERSONAS JÓVENES, CON UNA AMPLIA EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE NO TIENE LA SEGURIDAD DE QUE SERÁN PARTICIPES DEL BUEN DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

EN USO DE LA PALABRA LA LIC. CITLALY VIOLETA CRUZ MARTÍNEZ, HACE UN RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS PROPUESTAS MANIFESTANDO QUE CONOCE DE SUS CAPACIDADES Y QUE SIN DUDA DARÁN LOS RESULTADOS QUE ESTE CABILDO ESPERA.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. JOSÉ BERNARDO VÁZQUEZ ERASMO, DECIMO REGIDOR EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A TRABAJAR CON HONESTIDAD PARA LA COMUNIDAD Y DEN LO MEJOR DE ELLOS EN SU ÁMBITO LABORAL PARA DARLE A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO LOS RESULTADOS QUE ESTÁN ESPERANDO DE ESTA NUEVA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MANIFIESTA A LAS PERSONAS PROPUESTAS SU RESPALDO COMO REGIDOR Y SU EXIGENCIA PARA QUE LAS COSAS MARCHEN BIEN Y SIEMPRE EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

En este sentido conviene realizar un cuadro comparativo de la estructura orgánica con la que cuenta el **SUJETO OBLIGADO**, los nombres de los titulares de cada una de la unidades administrativas publicados en la página y los aprobados en el acta de cabildo remitida como respuesta a la solicitud de información a fin de determinar si la misma es completa o no:

ESTRUCTURA ORGÁNICA	NOMBRAMIENTOS AUTORIZADOS EN EL ACTA DE CABILDO REMITIDA COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
SECRETARIA PARTICULAR	Edgar Matías Sandoval
SECRETARIA TÉCNICA	Ivette Mondragón González
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Juan Carlos Miranda Paz
SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA	Arturo Salgado Díaz
UNIDAD DE PLANEACIÓN	José María Urcelay Limas
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL	María de los Remedios Martínez Carrillo.
UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	Javier Sebastián Pacheco
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	(En la página tampoco aparece nombre)
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES	Edwin Yerene Becerril
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	Leticia Mejía García
TESORERÍA MUNICIPAL	María del Carmen Alcántara Téllez
CONTRALORÍA MUNICIPAL	Luis Manuel Cruz Martínez
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	Edgar Mendoza López
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	Javier Mejía García

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
**TAMAYO.**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	Arturo Garduño Sánchez
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	Gabriel Ángeles Isidro
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	Yadira Almanza González
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	Abelardo Martínez Martínez
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	Marco Antonio Flores Reyes
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL	Diego Garduño Chimal
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Jesús Rosas Ángeles
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	Xochilt Ángeles Contreras
INSTITUTO MUNICIPAL INDIGENISTA	Alejandra Sánchez Cárdenas
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	Jesús Ecatl Sandoval Sánchez
SISTEMA MUNICIPAL DIF IXTLAHUACA	Roció Contreras Barrios (Presidenta) Pablo Reyes Reyes (Director del Sistema DIF Municipal)
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.	Melesio Matías Cruz

Ahora bien se advierte que en el acta de cabildo remitida por el **SUJETO OBLIGADO** no se designó o nombró al servidor público que ocupara en cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos, quien también ocupa un cargo de acuerdo a su estructura orgánica de dirección por lo tanto resultó incompleta.

En este sentido conviene mencionar que de la revisión a la página oficial del Ayuntamiento tampoco se encontró publicado el nombre del servidor público que ocupe el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos, en este sentido conviene señalar lo que respecta a la designación de dicho cargo establece la Ley Orgánica Municipal:

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos**

*Artículo 147 A.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes:*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

I. *La convocatoria abierta se emitirá 60 días naturales antes del vencimiento del nombramiento del responsable municipal de los derechos humanos en funciones;*

II. *La convocatoria abierta se publicará y deberá permanecer su difusión por un periodo de cuando menos quince días y no mayor a veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia del municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal;*

III. *La convocatoria abierta también se difundirá y se hará del conocimiento de las organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos;*

IV. *De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria;*

V. *En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, los miembros del ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos, remitiendo sus expedientes y cédulas personales a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que de entre ellos se elija la terna que se enviará al ayuntamiento para la designación respectiva;*

VI. *Si al inicio de la administración municipal no se cuenta con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se le haya tomado la protesta de ley; y*

VII. *Una vez acordada la publicación de la convocatoria abierta por parte del ayuntamiento, copia de la misma será remitida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

*Artículo 147 B.- El incumplimiento en la emisión de la convocatoria, de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

*Artículo 147 B Bis.- Derogado*

*Artículo 147 C.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

*El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

*Las percepciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrán ser inferiores a las que correspondan al nivel de director de área en cada ayuntamiento.*

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01799/INFOEM/IP/RR/13.</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA</b>
<b>OBLIGADO:</b>	
<b>ponente :</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

*Artículo 147 D.- La convocatoria abierta que emita el ayuntamiento para acceder a Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá reunir, cuando menos, lo siguiente:*

- I. Nombre del ayuntamiento convocante y fundamento legal;*
- II. Requisitos que esta Ley exige para ser aspirante a Defensor Municipal de Derechos Humanos;*
- III. Documentos soporte de los requisitos exigidos a los aspirantes;*
- IV. Plazo para su presentación;*
- V. Lugar de recepción de los mismos;*
- VI. Descripción del procedimiento de selección; y*
- VII. Publicación de resultados.*

*Artículos 147 D Bis.- Derogado*

*Artículo 147 E.- La Secretaría del ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusando de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del ayuntamiento en la sesión de cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para la Declaratoria de Terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.*

*Artículo 147 F.- Una vez recibida en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la documentación de los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará el estudio respectivo y **en un término de veinte días hábiles se emitirá la Declaratoria de Terna, la cual en diez días hábiles será notificada al ayuntamiento.***

*Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva, serán resueltos conjuntamente por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el ayuntamiento respectivo.*

*Artículo 147 G.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México notificará al ayuntamiento la declaratoria de Terna y éste lo comunicará a los aspirantes propuestos, a fin de que en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, expongan su propuesta de plan de trabajo. Serán los integrantes del ayuntamiento quienes en cabildo decidan la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.*

**Artículo 147 H.- La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de cabildo, en la que estará presente la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente.**

*La Secretaría del ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México copia certificada del acta de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento.*

*El Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

De lo anterior de advierte que para la designación del defensor municipal de derechos existen plazos y procedimiento específico, en el que se contempla que al igual que los titulares de las unidades administrativas del ayuntamiento, la **toma de protesta se realiza en sesión de cabildo**, por lo que tomando en cuenta la fecha de la presentación de la solicitud, los plazos establecidos en la ley para la designación de dicho servidor público, ya se debieron de haber agotado, aun cuando se haya tenido que agotar todas las instancias del procedimiento establecido, por lo anterior se ordena al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega del acta de cabildo en la que se haya tomado protesta dicho servidor público toda vez que conforme a lo expuesto anteriormente desde el ámbito de sus atribuciones el **SUJETO OBLIGADO** **debería contar con dicha información** tal y como ya quedó expuesto, sin embargo para el caso de que aún no obrara en sus archivos por no haber designado aún al servidor público que ocupe dicho cargo, deberá hacer entrega de la declaratoria de inexistencia en términos de ley, en este sentido es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita no se localiza o no obra en los archivos del servidor público habilitado, sometiendo dicha circunstancia de no localización al Comité de Información quien deberá proceder en consecuencia.

Es así que corresponde al servidor público habilitado localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información. En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, siendo el caso de que la información solicitada no exista en los archivos, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

Efectivamente, cuando se aduce la inexistencia de la información solicitada, como en este caso, es importante **someterlo al Comité de Información, quien debe proceder al respecto, a efecto de dar certeza sobre la no posesión de la información.**

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública **generada, o en poder de los sujetos obligados** conforme a esta Ley.*

**Artículo 3.-** *La información pública **generada, administrada o en posesión** de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

**Artículo 29.-** *Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

- I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*
- II. El responsable o titular de la unidad de información; y*
- III. El titular del órgano del control interno.*

**El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.**

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.*

**Artículo 30.-** *Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

**VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.**

**Artículo 40.-** *Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**
- III. a V. (...)*
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*
- VII. (...)*

En este sentido, resulta oportuno reiterar que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Que congruente con dicho postulado constitucional Federal es que en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se ha dispuesto que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

En consecuencia como ya se dijo el acceso a la información gubernamental se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre **en posesión** de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, como lo ha señalado esta Ponencia no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. **Dicho de otra manera; no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos.**

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que su actuar comprende de manera esencial la conservación de sus archivos documentales.

Tan es así que en el propio artículo 6º de la Constitución General se haya previsto como una de las bases para el debido ejercicio del derecho de acceso a la información que "**Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados...**"

Por lo tanto, se arriba a la convicción que el ejercicio del derecho de acceso a la información, en gran medida solo puede verse asegurado o garantizado mediante la elaboración, manejo y conservación de dicho patrimonio documental, y que al reconocerse como un derecho fundamental es que todo Sujeto Obligado, debe ceñir su actuar en un primer momento a la conservación patrimonial de sus archivos documentales, y posteriormente al acceso de la información pública gubernamental, más allá de que deba observar lo que las propias leyes de archivos o análogas establezcan.

En ese sentido, debe tenerse presente que conforme al párrafo segundo fracción IV del artículo 6º uno de los principios constitucionales en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, es por ello que la Ley de Transparencia invocada a contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión o inexistencia de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se supone deben poseer.

Bajo los supuestos de que la información requerida por un particular, no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de su elaboración de la información.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

De este modo, con las atribuciones que la Ley de la materia le otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligado, se reitera que éste debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar la documentación materia del presente recurso y, de ser el caso, se le entregue al **RECURRENTE** en sus términos.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que respecto de la inexistencia de la información se puede apreciar que la misma deriva de diversos presupuestos jurídicos a saber:

- 1o) Que se trate de actos que deban documentarse;**
- 2o) Que corresponda al ámbito de atribuciones de un Sujeto Obligado;**
- 3o) Que la solicitud de información se presente ante el Sujeto Obligado competente, y**
- 4o) Que no obstante que el ámbito competencial de un Sujeto Obligado, presuponga lo anterior, dicho Sujeto Obligado por algún hecho jurídico o material, la información no está disponible o no se documentó, e incluso desapareció, con las consecuencias que ello conlleva en materia de responsabilidades en términos de la Ley respectiva.**

Conforme a esto se puede decir que la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); y (ii) **los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.**

Pero en ambos casos, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

En esa tesis, si el derecho de acceso a la información pública se define como el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones públicas, exige necesariamente la previsión de un procedimiento que certifique la no existencia, en su caso, de la información que sea solicitada, por lo que en dichos supuestos no basta una negativa sobre la no existencia de la información, sino que la negativa que se genere en este supuesto, debe ir acompañada de un mecanismo que otorgue certeza sobre ello, mediante una determinación del órgano responsable de supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información en los respectivos Sujetos Obligados.

Lo anterior, en razón de que el responsable de emitir declaratorias de inexistencia, es únicamente el Comité de Información de los Sujetos Obligados, tal y como lo manda la citada Ley de Transparencia, en su artículo 30 fracción VIII al disponer que los Comités de Información tendrán entre otras funciones, la de "dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia".

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Por ello, la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información.

Por tanto, la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un Sujeto Obligado, cuando la misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del Sujeto Obligado, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, **asimismo, para supervisar que esa búsqueda** se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

1o) **Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee;

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE** a través del o los documentos fuente.

2o) **Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité deba tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, procede expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

Acuerdo o declaratoria inexistencia que debe formularse, en *lo conducente*, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A**

EXPEDIENTE: 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente

**CUARENTA Y CINCO.-** *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Incluso y a efecto de mayor ilustración, en cuanto a los alcances y propósitos de cómo debe de acordarse la declaratoria de inexistencia, a continuación se reproducen los criterios 0003-11 y 0004-11 aprobados por el Pleno de este organismo Garante, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2011, que demuestran claramente el concepto de inexistencia, y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria respectiva.

**CRITERIO 0003-11**

**INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

**Precedentes:**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01799/INFOEM/IP/RR/13.</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA</b>
<b>OBLIGADO:</b>	
<b>PONENTE :</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

**01287/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**01379/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**01679/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**01073/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01135/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

**CRITERIO 0004-11**

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1<sup>a</sup>) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2<sup>a</sup>) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

**Precedentes:**

**00360/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**00807/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**01410/INFOEM/IP/RR/2010,** Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

**01010/INFOEM/IP/RR/2011,** Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

**01148/INFOEM/IP/RR/201.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad.  
Comisionado Myrna Araceli García Morón.

A mayor abundamiento el Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a la Ley de Transparencia, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al Comité de Información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, y emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido. En efecto para una mejor comprensión resulta oportuno transcribir dicho criterio:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO.** De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información. De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.

**DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.**

Adicionalmente, cabe como referente por principio de analogía el **Criterio 012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IFAI)**, que a la letra dice:

**Criterio 012-10**

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

*de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

Expedientes:4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por lo tanto, y en virtud de tratarse de información que debería de obrar en los archivos del Sujeto Obligado en virtud del ejercicio de sus atribuciones, es que debe ordenarse al Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** para que instruya una búsqueda exhaustiva de la información materia de este recurso, y de ser localizada deberá darse acceso al solicitante hoy **RECURRENTE**.

Sólo en el caso de no localizarla deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo el entendido, de que la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información. Por lo tanto debe emitirse un acuerdo en el que se precise de manera esencial el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos, los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información, ello incluso así exigido por los Lineamientos antes invocados.

Una vez precisado lo anterior se procede al análisis de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a:

2. *Todos y cada uno de los documentos de altas de los funcionarios públicos que ocupan cargos de dirección en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México.*

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** remite mediante respuesta e informe justificado un archivo que contiene el nombramiento de los siguientes servidores públicos:

Leticia Mejía García, Secretaria del Ayuntamiento; José María Urcelay Limas, Jefe de Unidad de Planeación; Edgar Mendoza López, Director de Gobernación; Diego Garduño Chimal, Director de Desarrollo Agropecuario y Forestal, Javier Mejía García, Director de Seguridad Pública; Marco

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** XXXXXXXXXX  
**PONENTE :** XXXXXXXXXX  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Antonio Flores Reyes, Director de Educación y Cultura; Yadira Almanza González, Directora de Desarrollo Social; Gabriel Ángeles Isidro, Director de Servicios Públicos; Melesio Matías Cruz, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; Abelardo Martínez Martínez, Director de Desarrollo Económico, Ivette Mondragón González, Secretaria Técnica; Luis Manuel Cruz Martínez, Contralor Municipal; Jesús Rosas Ángeles Director de Administración; María del Carmen Alcántara Téllez, Tesorera Municipal; Ulises Eduardo Becerril Sánchez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de las cuales únicamente se inserta uno de ellos a manera de ejemplo:

  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
2013-2015

De conformidad con lo que establecen los artículos 113, 115, 123 fracción I, 124, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 35 de la Ley Federal del Trabajo y 5, 8 fracción II y 89 fracción IV de la Ley del Trabajo de Los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como los artículos 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y 49 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad y lo establecido en los artículos 35, 38 y 81 del Bando Municipal de este Municipio.

El C. ANGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, en uso de sus facultades de ley, otorga el presente:

**N O M B R A M I E N T O**

A la C. LETICIA MEJIA GARCIA

Con el cargo de: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Unidad administrativa: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Durante la Administración Pública Municipal 2013 – 2015.

Exhortándole al estricto cumplimiento de sus funciones y al óptimo desempeño de su trabajo, como servidor público, para beneficio de los habitantes de este Municipio.

Ixtlahuaca, México, a 01 de Enero de 2013

ANGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA  
Presidente Municipal Constitucional

Recibí  
ORIGINAL  
01/01/2013

*Leticia Mejia*

En este sentido se considera que la respuesta es incompleta por dos cuestiones:

En primer lugar nombramientos remitidos por el **SUJETO OBLIGADO** incompletos, por lo que a efecto de acreditar lo anterior conviene realizar un cuadro comparativo de la estructura orgánica con la que cuenta el **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo al organigrama insertado anteriormente y los nombramientos remitidos como respuesta a la solicitud de información:

<b>ESTRUCTURA ORGÁNICA</b>	<b>NOMBRAMIENTOS REMITIDOS</b>
SECRETARIA PARTICULAR	
SECRETARIA TÉCNICA	Ivette Mondragón González
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA	
UNIDAD DE PLANEACIÓN	José María Urcelay Limas

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
**TAMAYO.**

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL	
UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES	
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	Leticia Mejía García
TESORERÍA MUNICIPAL	María del Carmen Alcántara Téllez
CONTRALORÍA MUNICIPAL	Luis Manuel Cruz Martínez
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	Edgar Mendoza López
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	Javier Mejía García
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	Ulises Eduardo Becerril Sánchez
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	Gabriel Ángeles Isidro
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	Yadira Almanza González
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	Abelardo Martínez Martínez
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	Marco Antonio Flores Reyes
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL	Diego Garduño Chimal
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Jesús Rosas Ángeles
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	
INSTITUTO MUNICIPAL INDIGENISTA	
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	
SISTEMA MUNICIPAL DIF IXTLAHUACA (PRESIDENTA) (DIRECTOR)	
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.	Melesio Matías Cruz

De cuadro comparativo insertado anteriormente se advierte que no se remitieron todos los nombramientos de los servidores públicos de los que se solicitó la información.

En segundo lugar conviene mencionar que la solicitud de información en este punto fue planteada de la siguiente manera, **Todos y cada uno de los documentos de altas de los funcionarios públicos que ocupan cargos de dirección en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México**, es decir la solicitud es amplia y no se limita a requerir únicamente los nombramientos de los servidores públicos referidos en la solicitud de información, sino que requiere toda la información y o documentación relacionada con el alta de los servidores públicos, en este sentido cabe mencionar que en la administración pública se llevan a cabo diversos procedimientos legales, no sólo de los establecidos por las Leyes o Códigos, sino también por los correspondiente **Manuales de Procedimientos y Códigos Reglamentarios** emitidos por las diversas entidades y Ayuntamientos; y en el presente caso del **SUJETO OBLIGADO**, no fue posible localizar alguno que determinara la forma de elaborar los expedientes para el control del personal administrativo contratado.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**PONENTE :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Sin embargo y *por un principio de analogía o criterio orientador*, cabe señalar que son diversos los sujetos obligados que llevan a cabo el registro y debido control sobre su personal, tal es el caso del Ecatepec, en cuyo Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal establece que dicho **SUJETO OBLIGADO** debe de llevar a cabo el registro y debido control sobre su personal, dichas atribuciones le compete a la Dirección General de Administración y que por analogía al presente caso, se transcribe en lo conducente:

#### **CAPÍTULO IV** **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 28. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, COMO OBJETIVO GENERAL, ADMINISTRARÁ LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y DE SERVICIOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I. ASIGNAR A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL PERSONAL QUE REQUIERAN PARA SUS FUNCIONES, DE COMÚN ACUERDO CON EL ÁREA SOLICITANTE, CONDENSANDO LOS MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS ACUERDOS PARA ATENDER LA SOLICITUD, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA;**

**II. ELABORAR LA NÓMINA, COORDINÁNDOSE CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA EFECTUAR EL PAGO DEL SALARIO A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL;**

**V. LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, PROMOCIONES, INCAPACIDADES, VACACIONES Y DEMÁS INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

Es así que dentro de las correctas prácticas administrativas, no se concibe la inexistencia de expedientes laborales para llevar a cabo el control del personal afecto a la dependencia gubernamental o Ayuntamiento.

Lo anterior se estima así porque derivado del control de expedientes del personal que integran las entidades públicas, se lleva un adecuado control administrativo sobre aspectos tan fundamentales como: **el nombre del personal contratado, las plazas existentes, las plazas ocupadas o vacantes, el nombre y perfil de los servidores públicos, el área de adscripción de los servidores públicos, etc.**

Incluso, en la contratación del personal, por analogía o como criterio orientador, del control de personal, los podemos encontrar en las normas administrativas DAP-008, DAP-014, DAP-015 y DAP-016 del “*Acuerdo por el que se establecen las normas administrativas para la asignación y uso de bienes y servicios de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal*”, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “*Gaceta del Gobierno*”, de fecha 24 de febrero

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
**TAMAYO.**

de 2005, que señala que es obligación de las áreas de administración efectuar los movimientos de alta de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a través del Formato Único de Movimiento (FUM); como se ve a continuación:

<b>MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL</b>	
<b>PROCEDIMIENTO: 021 ALTA DE SERVIDORES PUBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA</b>	
<b>OBJETIVO:</b>	
<p>Procesar el movimiento de alta de los servidores públicos que ingresen en cualquiera de las dependencias del Sector Central, con el propósito de emitir su pago quinzenal y establecer, mediante su nombramiento, la relación laboral entre el servidor público y el Gobierno del Estado.</p>	
<b>NORMAS:</b>	
<p>20301/021-01</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Es política del Gobierno del Estado de México no hacer discriminación alguna para el ingreso de servidores públicos, por motivo de sexo, credo religioso, edad, raza o filiación política.</li> </ul> <p>20301/021-02</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En igualdad de circunstancias, se dará preferencia para el ingreso a los mexiquenses.</li> </ul> <p>20301/021-03</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Toda persona que ingrese al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal deberá cubrir los requisitos mínimos del puesto que va a ocupar, establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las Condiciones Generales de Trabajo y en las Cédulas de Identificación del Puesto del Catálogo General de Puestos, en lo aplicable a los servidores públicos generales y de confianza (niveles 1 al 23). Es responsabilidad de la dependencia a través de su coordinación administrativa o equivalente, verificar que esto se cumpla estrictamente. La excepción a esta norma sólo podrá ser autorizada por el titular de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.</li> </ul> <p>20301/021-04</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago de la primera quincena del sueldo del servidor público ingresado deberá ser coincidente con su primer quinzena laborada. En todo caso no deberá ser posterior a la segunda.</li> </ul> <p>20301/021-05</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El alta de un servidor público sólo podrá procesarse a través del Formato Único de Movimientos de Personal.</li> </ul> <p>20301/021-06</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La fecha de alta de un candidato deberá ser siempre coincidente con los días 1 ó 16 del mes de su incorporación, o en su caso al día hábil siguiente cuando los días señalados correspondan a días inhábiles, con excepción de aquellas ordenadas por el Gobernador del Estado y en su caso por el Secretario de Finanzas, Planeación y Administración.</li> </ul> <p>20301/021-07</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El candidato a ocupar un puesto deberá presentar, invariablemente, solicitud de empleo autorizada y dos fotografías recientes (tamaño infantil), adicionalmente los demás requisitos que se señalan en la descripción de este procedimiento.</li> </ul> <p>20301/021-08</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez aceptado para ocupar un puesto, el candidato deberá presentar la documentación requerida que formará parte de su expediente personal. No podrá realizarse el trámite de alta sin haberse cumplido previamente este requisito.</li> </ul>	
<b>FECHA DE EMISION:</b> MAYO DE 1996	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> MAYO DE 2005
	<b>PAGINA:</b> III/021-01 <b>SUSTITUYE A:</b> III/021-01

Otro ejemplo más por analogía o criterio orientador, lo encontramos en los documentos del expediente laboral utilizados por la Secretaría de Educación del Estado, en cuyas instrucciones determina los documentos que acrediten los movimientos del personal anexados a su correspondiente expediente:

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

DOCUMENTACIÓN			
POR MOVIMIENTO DE ALTA		ACTA DE NACIMIENTO FOTOGRAFÍAS (2) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) CARTILLA S.M.N. (VARÓN HASTA LOS 39 AÑOS DE EDAD) CONSTANCIA DOMICILIARIA CONSTANCIA DE ESTUDIOS REGISTRO DE NO INHABILITACIÓN CERTIFICADO MÉDICO DE SALUD CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES CLAVE DEL ISSSEMYM (SI ANTERIORMENTE ESTUVO AFILIADO)	
POR MOVIMIENTO DE BAJA		RENUNCIAS RESCISIÓN ACTA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSSEMYM CERTIFICADO DE INHABILITACIÓN	
PLAZA DE NUEVA CREACIÓN		OFICIO DE AUTORIZACIÓN	
POR SOLICITUD DE LICENCIA  (LICENCIA CON GOCE DE SUELDO)		COMISIÓN Sindical TRÁMITE DE JUBILACIÓN EXAMEN PROFESIONAL CONTRAER NUPCIAS FALLECIMIENTO FAMILIAR NACIMIENTO DE HIJO	OFICIO DE SOLICITUD DE COMISIÓN SOLICITUD DE JUBILACIÓN O PENSION (FM20341) FICHA PARA PRESENTAR EXAMEN ACTA DE MATRIMONIO (FOTOCOPIA) ACTA DE DEFUNCIÓN (FOTOCOPIA) ACTA DE NACIMIENTO (FOTOCOPIA)
LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO		HASTA POR 30 DÍAS HASTA POR 60 DÍAS HASTA POR 180 DÍAS OCUPAR PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR (POR EL TIEMPO QUE DURE SU MANDATO)	REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD: 3 AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIOS CONSECUITIVOS 5 AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIOS CONSECUITIVOS 8 AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIOS CONSECUITIVOS SIN REQUISITO DE ANTIGÜEDAD

**Es así que para esta Ponencia pueden existir documentos además de los nombramientos que obren en los archivos** del **SUJETO OBLIGADO** que formen parte de la información requerida en la solicitud materia de este recurso, consistente **Todos y cada uno de los documentos de altas de los funcionarios públicos que ocupan cargos de dirección en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México.** Por lo tanto, se trataría de información

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** XXXXXXXXXX  
**ponente :** XXXXXXXXXX  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

generada por **EL SUJETO OBLIGADO** que debió ser entregada a **EL RECURRENTE** en sus términos.

Sin dejar de indicar que dichos documentos **se trata de información que se puede dar acceso de ser necesario en su versión pública en los términos que se señalan en el siguiente considerando**, bajo la base de privilegiar el principio de máxima publicidad, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es pública, siempre que la misma se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que este Instituto considera procedente la entrega de la información solicitada.

Una vez precisado lo anterior se procede al análisis de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a:

3. **Las fechas de altas y bajas de los servidores públicos en el periodo 2010-2013, así como del periodo 2013-2015 del ayuntamiento de Ixtlahuaca México**

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** remitió mediante archivo adjunto tanto en la respuesta como en el informe justificado una relación integrada con el nombre completo puesto y área de adscripción de los servidores públicos dados de alta y baja en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, integrado por un total de 5 hojas de las cuales únicamente se inserta una de ellas a manera de ejemplo:

2010					
ALTAS			BAJAS		
Nombre Completo	Nombre	Nombre	Nombre Completo	Nombre	Nombre
AGUILAR BARRIOS ELIAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBL	CORDERO HIDALGO AGUSTIN	CHOFER F/12	DEPTO DE LIMPIA
VALDEZ PORCOCARRERO FLORINA	JEFE DE DEPTO	DIRECCION DE GOBERNACION	VILAQUICUZ QUINTANA JUAN	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
SANCHEZ DIAZ MIGUEL ALEJANDRO	JEFE DE DEPTO	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	REYES MORENO MIGUEL ANGEL	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
FIGUEROA AVALOS ISRAEL	AUXILIAR DE CORRESP. E/70	DEPTO DE LIMPIA	MARCELO VAZQUEZ MA.GUADALUPE	BIBLIOCARIO I/16	DEPTO DE EDUCACION
FRIAS LOPEZ GERMAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUBTESORERIA DE INGRESOS	BUCEIRIL SANCHEZ ULISES RODRIGO	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
LOPEZ GONZALIZ HILARIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSTITUTO IMPAL INDIGENISTA	BUCEIRIL NAVARRETE GUADALUPE	JEFE DE DEPARTAMENTO C/15	DEPTO DE PROG AGRICOLAS
MARTINEZ GONZALEZ SARA	AUXILIAR GENERAL E/67	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES	CORTA RESENDIZ MANUEL	JEFE DE DEPTO	OFICINA DE LA DIR DE SERV. PUBL. MUN.
TELLEZ RECILLOS ERICK RAUL	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS	REYES HERNANDEZ GABRIEL	JEFE DE DEPARTAMENTO C/20	DEPTO. DE ENLACE CON OPORTUNIDADES
MORINO HERNANDEZ MARIA ANTONIA	SUBTESORERO B/06	SUBTESORERIA DE EGRESOS	GARDOÑO ALCANTARA RAFAEL	DIRECTOR	DIREC. DE ASUNTOS INTERGUBERNAMENTALES
VALDES ENRIQUEZ MARIA ESTHUA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA IN	PROSPERO HERNANDEZ I. GUADALUPE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E/18	SUBTESORERIA DE EGRESOS
IMENIZ JOSE RONALDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE LA DIR DE DES. Y FOMEN ECONO	LARA NAVA SALVADOR	JEFE DE DEPTO. C/13	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
ALCANTARA ORTEGA CHRISTIAN GUADALUPE	JEFE DE DEPTO	DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES	ANDRES VAZQUEZ LEOPOLDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO DE CONTROL PRESUPUESTAL
NIEVES ESCAMILLA OSSE PUEBLITO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE LA DIR DE DESARROLLO AGRO Y	SEGUNDO EUGENIO FRANCISCO	JEFE DE UNIDAD D/20	DEPTO DE SERVICIOS GENERALES
MATIAS GONZALEZ RAMON ORLANDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS	FLORES MANUEL NACHO	JEFE DE DEPARTAMENTO C/20	DEPTO. DE AUDITORIA FINANCIERA Y ADMINIST
GARCIA CRUZ FERNANDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO. DE SUPERVISION DE OBRAS	RUBIO GONZALEZ ALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
PEREZ ORTIZ PEDRO	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO. DE SUPERVISION DE OBRAS	RODRIGUEZ JIMENEZ LUIS RODOLFO	SUPERVISOR DE OBRA D/05	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
ANTONIO ANTONIO MANUEL	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO. DE SUPERVISION DE OBRAS	AGUILAR GALINDO FERNANDO	JEFE DE DEPARTAMENTO C/20	DEPTO. DE SUPERVISION Y CONTROL DE O
GARCIA SANCHEZ ANTONIO	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO. DE SUPERVISION DE OBRAS	RODRIGUEZ ORTEGA J. CARMEN CANCOS	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
OCARANZA DE LA LUZ JORGE IGNACIO	JEFE DE DEPTO	DEPTO. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	ROJAS NAVA PAULINA	SECRETARIA E/41	OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
HERNANDEZ FERIER ERNESTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E/51	CASA DE ATENCION A LA JUVENTUD	MATIAS ROQUE LUIS MIGUEL	SUPERVISOR DE OBRA D/01	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
MERCADO ARZATE GUILLERMO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO. DE COBRO DE IMPUESTOS	ROQUE MORALES RAUL	SUPERVISOR DE OBRA	DEPTO DE SUPERVISION DE OBRAS
CASTRO GONZALEZ EDUARDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO. DE AGUA POTABLE DRENaje Y ALCANTAR	ANGELIS AMADO CARLOS	TOPOGRAFO D/01	DEPTO. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
GARCIA VELAZQUEZ OSCAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E/51	OFICINA DE REGIDURIA	MACARIO MARTINEZ LETICIA	SECRETARIA E/57	OFICINA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBL

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

Al respecto se puede advertir que si bien el **SUJETO OBLIGADO** remite una relación en la que da a conocer los nombres de los servidores públicos dados de alta y baja en el periodo indicado en la solicitud, lo cierto es que dicha relación carece de uno de los datos requeridos por el RECURRENTE y que consiste precisamente en la fecha de alta y baja de cada uno de los servidores públicos por lo que no se puede dar por satisfecho el derecho de acceso a la información respecto a este punto de la solicitud de información, sin embargo existe un documento soporte que debe generar, poseer y administrar la información en los términos solicitados, tal como lo señalan los “LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DEL INFORME MENSUAL 2013” refiere al respecto lo siguiente:

#### **INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES**

Los informes mensuales de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados de Agua, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y demás organismos descentralizados de carácter municipal, deberán ser presentados dentro de los 20 días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda “que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”, y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; por lo que respecta al ODAS el oficio será firmado por el Director General, Director de Finanzas, Comisario y Director de Obras Públicas; en el caso del DIF lo firmará la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a); por lo que refiere a los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, se sujetarán a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno; Además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

##### **DISCO 1**

**INFORMACIÓN PATRIMONIAL (CONTABLE Y ADMINISTRATIVA)**

...

##### **DISCO 2**

**INFORMACIÓN PRESUPUESTAL**

...

##### **DISCO 3:**

**INFORMACIÓN DE OBRA (\*)**

...

##### **DISCO 4:**

**INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

*Nomina General del 01 al 15 el mes en Formato PDF y Excel.*

*4.2. Nómica General del 16 al 30/31 del mes en formato PDF y Excel*

*4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en Formato PDF y Excel.*

*4.4. Altas y Bajas del Personal en Excel.*

*4.5. Contrato por Honorarios Digitalizado en PDF.*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
**TAMAYO.**

- 4.6. Recibos de Honorarios debidamente Digitalizados en PDF.**  
**4.7. Relación de Contratos por Honorarios en Excel.**  
**4.8. Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF.**  
**4.9. Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF.**  
**4.10. Tabulador de Sueldos en Excel.**

**DISCO 5**  
**IMÁGENES DIGITALIZADAS**

...

**DISCO 6:**  
**INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 y 12	6,7,8 y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 y 12	6,7,8 y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 y 12	6,7,8 y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 y 12	6,7,8 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					20 Y 21
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES	1,2,Y 3	10,11 Y 12	7,8 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN FORMATO EXCEL	3,4 y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	RECIBOS DE HONORARIOS DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
6	CONTRATOS POR HONORARIOS DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
7	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	2,3Y 9	2,3Y 9	2,3Y 9	2,3Y 9	2,3Y 9
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

18/441

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**OBLIGADO:**  
**ponente :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

 <p><b>Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México</b></p> <p><b>Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero</b></p> <p><b>Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública</b></p> <p><b>Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual</b></p>																																							
<p><b>FORMATO CONCENTRADO DE ALTAS DE LA 1° Y 2° QUINCENA DEL MES DE _____ DE 2013</b></p>																																							
<input type="checkbox"/> <b>LOGO (1)</b>	<input type="checkbox"/> <b>NOMBRE DE LA ENTIDAD (2)</b>																																						
<b>CONCENTRADO DE ALTAS DE LA 1a. QUINCENA XXXXX DE 2013</b>																																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th><b>Cod. (3)</b></th> <th><b>Nombre (4)</b></th> <th><b>Nom. de BISACOM (5)</b></th> <th><b>Apellido Paterno (6)</b></th> <th><b>Apellido Materno (7)</b></th> <th><b>Nombres (8)</b></th> <th><b>CUFIP (9)</b></th> <th><b>RFC (10)</b></th> <th><b>Area (11)</b></th> <th><b>Puesto (12)</b></th> <th><b>Fecha (13)</b></th> <th><b>Salario Bruto (14)</b></th> <th><b>Salario Neto (15)</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	<b>Cod. (3)</b>	<b>Nombre (4)</b>	<b>Nom. de BISACOM (5)</b>	<b>Apellido Paterno (6)</b>	<b>Apellido Materno (7)</b>	<b>Nombres (8)</b>	<b>CUFIP (9)</b>	<b>RFC (10)</b>	<b>Area (11)</b>	<b>Puesto (12)</b>	<b>Fecha (13)</b>	<b>Salario Bruto (14)</b>	<b>Salario Neto (15)</b>																										
<b>Cod. (3)</b>	<b>Nombre (4)</b>	<b>Nom. de BISACOM (5)</b>	<b>Apellido Paterno (6)</b>	<b>Apellido Materno (7)</b>	<b>Nombres (8)</b>	<b>CUFIP (9)</b>	<b>RFC (10)</b>	<b>Area (11)</b>	<b>Puesto (12)</b>	<b>Fecha (13)</b>	<b>Salario Bruto (14)</b>	<b>Salario Neto (15)</b>																											
<hr/> <p>16 <b>LLABORO</b> NOMBRE</p>	<hr/> <p>RENSO NOMBRE</p>	<hr/> <p>TESSORIO MUNICIPAL NOMBRE</p>																																					
<hr/> <p>173/441</p>																																							

## **INSTRUCTIVO PARA EL FORMATO CONCENTRADO DE ALTAS DE LA 1º Y 2º.**

*QUINCENA DE XXXXX DE 2013*

**Objetivo:** Recopilar la Información Sobre los Servidores Públicos Dados de Alta Durante la Primera y Segunda Quincena.

- 1-Se colocará el logo de la entidad de gobierno.**
  - 2-Se colocará el nombre de la entidad que corresponda.**
  - 3-Se pondrá el número consecutivo correspondiente a la entidad.**
  - 4-Se pondrá el número que le corresponda al empleado.**
  - 5-Se indicará el número de iSSEMYM correspondiente al servidor público.**
  - 6-Se pondrá el apellido paterno del servidor público al que se dará de alta.**
  - 7-Se pondrá el apellido materno del servidor público al que se dará de alta.**
  - 8-Se pondrá el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de alta.**
  - 9-Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de alta.**
  - 10-Se indicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de alta.**
  - 11-Se señalará el área a la que corresponda el servidor público.**
  - 12-Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la dependencia de gobierno.**
  - 13-*Se indicará la fecha en la que es dado de alta el servidor público.***
  - 14-Se señalará el sueldo bruto correspondiente del servidor público que se dará de alta.**
  - 15-Se pondrá el sueldo neto que percibirá el servidor público al que se dará de alta.**
  - 16-Se pondrán las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.**

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



FORMATO CONCENTRADO DE BAJAS DE LA 1° Y 2° QUINCENA DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE 2013

[LOGO (1)]

NOMBRE DE LA ENTIDAD (2)

CONCENTRADO DE BAJAS DE LA 1a. QUINCENA XXXXX DE 2013

Caso (3)	Nom. Empl. (4)	Nom. de ISSEMMY (5)	Apellido Paterno (6)	Apellido Materno (7)	Número (8)	CURP (9)	RFC (10)	Área (11)	Puesto (12)	Fecha (13)	Concepto bruto (14)	sueldo neto (15)

16 ELABORÓ  
NOMBRE

REVISÓ  
NOMBRE

TESORERIA MUNICIPAL  
NOMBRE

**INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO CONCENTRADO DE BAJAS DE LA 1° Y 2° QUINCENA DE XXXXX DE 2013**

**Objetivo:** Recopilar la Información Sobre las Bajas Efectuadas en la Primera y Segunda Quincena.

- 1-Se colocará el logo de la entidad de gobierno.
- 2-Se colocará el nombre de la entidad que corresponda.
- 3-Se pondrá el número consecutivo correspondiente a la entidad.
- 4-Se pondrá el número que le corresponda al empleado.
- 5-Se indicará el número de ISSEMMY correspondiente al servidor público.
- 6-Se pondrá el apellido paterno del servidor público al que se dará de baja.
- 7-Se pondrá el apellido materno del servidor público al que se dará de baja.
- 8-Se pondrá el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de baja.
- 9- Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de baja.
- 10- Se indicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de baja.
- 11- Se señalará el área a la que corresponda el servidor público.
- 12- Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la entidad de gobierno.
- 13- **Se indicará la fecha en la que es dado de baja el servidor público.**
- 14- Se señalará el sueldo bruto correspondiente al servidor público que se dará de baja.
- 15- **Se pondrá el sueldo neto que percibe el servidor público al que se dará de baja.**
- 16- **Se pondrán las firmas y nombres de los servidores públicos que correspondan.**

Es así que para esta Ponencia deben existir documentos que obren en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** en el que se encuentre soportada la información requerida en la solicitud materia de este recurso con los datos requeridos por el **RECURRENTE**. Por tanto, se trata de información

EXPEDIENTE: 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO  
OBLIGADO:  
PONENTE : AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

que puede ser generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que es información que puede estar contenida en el soporte documental denominada **ALTAS Y BAJAS**, tal como quedó asentado con antelación en el marco Normativo que ya se ha dejado establecido, por lo que se debió haber entregado al **RECURRENTE** en sus términos.

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** con respecto a conocer el total de los empleados que han sido contratados, que han laborado, han renunciado o han sido removidos durante el periodo indicado en la solicitud de información. Toda vez que como quedó antes establecido, los Municipios tienen la obligación legal de entregar un Informe Mensual ante el **OSFEM** y dentro del informe se encuentra el soporte documental consistente en las Altas y Bajas del personal, por tanto **EL SUJETO OBLIGADO** puede generar el documento que soporta la información requerida y que puede ser en el caso particular que la información que requiere el particular este dentro del formato de concentrado de ALTAS de la Primera y Segunda Quincena del mes, así como el Formato de Concentrado de BAJAS de la Primera y Segunda Quincena o cualquier otro documento análogo, que cada mes se debe entregar en el informe mensual al Órgano Superior de Fiscalización.

Finalmente esta Ponencia no quiere dejar de indicar que el *documento soporte donde se contenga la información solicitada se trata de información que se puede dar acceso de ser necesario en su versión pública en los términos que se señalan en el siguiente considerando*, bajo la base de privilegiar el principio de máxima publicidad, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es pública, siempre que la misma se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que este Instituto considera procedente la entrega de la información solicitada.

Una vez precisado lo anterior se procede al análisis de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a:

4. Nombramiento de los siguientes funcionarios públicos: JAVIER SEBASTIAN PACHECO, LETICIA MEJIA GARCIA, IGNACIO CONTRERAS BARRIOS.

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** refiere tanto en la respuesta como en el informe justificado que remite los nombramientos de la C. Leticia Mejía García, Secretaría del Ayuntamiento y del C. Javier Sebastián Pacheco, personal comisionado de la Dirección de Seguridad Pública y Transito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México y quien funge como responsable de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, así mismo señala que respecto al C. Ignacio Contreras Barrios, tal persona no labora en dicho Ayuntamiento.

De la revisión hecha por esta ponencia a los archivos remitidos tanto en la respuesta como en el informe justificado rendido por el **SUJETO OBLIGADO** se pudo advertir que en efecto remite el

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

nombramiento de la C. Leticia Mejía García, Secretaría del Ayuntamiento, tal como se advierte a continuación.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
2013-2015

De conformidad con lo que establecen los artículos 113, 115, 123 fracción I, 124, 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 35 de la Ley Federal del Trabajo y 5, 8 fracción II y 89 fracción IV de la Ley del Trabajo de Los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como los artículos 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y 49 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad y lo establecido en los artículos 35, 38 y 81 del Bando Municipal de este Municipio.

El C. ANGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, en uso de sus facultades de ley, otorga el presente:

## NOMBREAMIENTO

A la C. LETICIA MEJIA GARCIA

Con el cargo de: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Unidad administrativa: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Durante la Administración Pública Municipal 2013 – 2015.

Exhortándole al estricto cumplimiento de sus funciones y al óptimo desempeño de su trabajo, como servidor público, para beneficio de los habitantes de este Municipio.

Ixtlahuaca, México, a 01 de Enero de 2013

  
ANGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA  
Presidente Municipal Constitucional

RECEBI  
ORIGINAL  
01/01/2013  
  
Leticia MEJIA

EXPEDIENTE: 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO  
OBLIGADO:  
PONENTE : AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

Sin embargo por lo que se refiere al nombramiento del C. Javier Sebastián Pacheco, personal comisionado de la Dirección de Seguridad Pública y Transito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, y no obstante que el **SUJETO OBLIGADO** sostiene haber remitido el mismo, de la revisión al expediente electrónico de merito, se pudo advertir que dicho documento no fue adjuntado ni en la respuesta a la solicitud de información, ni mediante informe justificado, por lo anterior resulta útil mencionar al **SUJETO OBLIGADO** que cuando la información sea entregada a través del sistema automatizado (SAIMEX) es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al sistema automatizado, tal y como se prevé en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite Y Resolución de Las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por LA LEY**:

#### *CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA*

*CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas (sic) referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.*

De lo anterior es que se puede desprender que es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SAIMEX **Y QUE LOS MISMOS CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por lo que resulta claro para esta Ponencia que dicho esquema no fue observado,

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

tras revisar las constancias en el expediente, por lo que se le incita que en las subsecuentes ocasiones verifique que la incorporación de archivos contengan lo solicitado.

Por lo que no puede considerarse satisfecho el derecho de acceso a la información, respecto a este punto de la información y en consecuencia se le ordena la entrega del nombramiento del C. Javier Sebastián Pacheco, en la modalidad solicitada por el **RECURRENTE**.

Ahora bien respecto al nombramiento del C. Ignacio Contreras Barrios, el **SUJETO OBLIGADO** señala que tal persona no labora en dicho Ayuntamiento, en este sentido, para esta Ponencia se está dando respuesta al requerimiento del ahora **RECURRENTE** formulado en la solicitud de información, lo anterior toda vez que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a la respuesta proporcionada, se debe entender que dicho **SUJETO OBLIGADO** a la fecha de la presentación de la solicitud de información no cuenta con la información solicitada, por lo que para esta Ponencia se está ante un hecho en el que a la fecha de la presentación de la solicitud de información no se ha generado, poseído o administrado tal documentación, por lo que no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por **EL RECURRENTE**

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

*Artículo 41..- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.*

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los **SUJETOS OBLIGADOS** están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como en el presente asunto.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. **Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.**

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

**HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.** Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos.  
 Ponente: José Rivera Pérez Campos.*

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia.

Por lo que procede es dar por satisfecho el requerimiento de información, respecto al nombramiento del C. Ignacio Contreras Barrios.

Una vez precisado lo anterior se procede al análisis de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a:

5. ***Lista de raya desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de julio del 2013, esto se deberá de dar por escrito tal y como se presenta al OSFEM.***

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** remite tanto en la respuesta a la solicitud de información, como mediante informe justificado una relación integrada por el nombre completo de los servidores públicos, su cargo el área de adscripción y el salario tal como se advierte a continuación:

SERVIDORES PÚBLICOS EN LISTA DE RAYA			
NOMBRE	CARGO	AREA	SALARIO
ALBARRAN VÁZQUEZ TANIA	INSTRUCTOR DE ZUMBA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	2,000.00
ARIAS SANCHEZ GERARDO	INSTRUCTOR DE CORO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,842.00
BASTIDA SANCHEZ MARIA GUADALUPE	INSTRUCTORA DE DANZA REGIONAL	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,953.00
BUENROSTRO VALENCIA MANUEL	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
CARRANZA CRUZ ROSA ISELA	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
COLIN GONZALEZ ERNESTO	INSTRUCTOR DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,806.00
CONTRERAS MONDRAGON MIGUEL ANGEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE REGIDURIAS	3,776.00
DIAZ JAHUEY MARCOS	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
DOMINGUEZ MORALES RAY ALFONSO	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	583.00
DOMINGUEZ QUIROZ ALFONSO	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,202.00
GONZALEZ GONZALEZ JOSE	OPERADOR	DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	10,500.00
GONZALEZ HERNANDEZ MARIA INES	INSTRUCTOR DE DANZA DE SALÓN	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,233.00
GONZALEZ SANDOVAL BERNARDO	CRONISTA MUNICIPAL AUXILIAR	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	3,196.00
GUADALUPE ROMERO RAUL	AUXILIAR	OFICINA DE REGIDURIAS	2,927.00
GUADARRAMA MARIN JESUS	JEFE DE DEPARTAMENTO	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	4,907.00
GUERRA GONZALEZ IRMA LIZETH	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
HERNANDEZ GUZMAN ISAIAS	AUXILIAR	OFICINA DE REGIDURIAS	2,927.00
HERNANDEZ REYES JOSE LUIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE REGIDURIAS	3,139.00
LOPEZ MIRANDA FRANCISCO	INSTRUCTOR DE TALLER DE GUITARRA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,511.00
MANCILLA TÉLLEZ IRLANDA	INSTRUCTOR DE BAILE MODERNO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	2,000.00
MEDRANO ALCANTARA FRANCISCO	INSTRUCTOR DE GUITARRA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	3,766.00
MEDRANO VILCHIS MARIA DE LOS ANGELES	INSTRUCTOR DE INGLÉS	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	3,906.00

En este sentido se procedió a revisar la normatividad emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sin embargo no se localizó formato específico para la entrega de lista de raya, por lo que en este sentido conviene citar a manera de referente, y en relación con este punto de la solicitud de información, que el Gobierno del Estado de México a través del **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE**

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

**PERSONAL** **publicado** **en** **la** **página**  
<http://www.edomexico.gob.mx/dgpersonal/htm/formatos.htm> establece **el PROCEDIMIENTO: 244**  
**relativo a LISTA DE RAYA**, y lo describe de la siguiente forma:

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL	
<input type="checkbox"/>	<b>PROCEDIMIENTO: 244 LISTA DE RAYA</b>
<input type="checkbox"/>	<b>OBJETIVO:</b> <b>Establecer la relación laboral para trabajos eventuales, entre servidores públicos y el Gobierno del Estado de México, mediante lista de raya, bajo capítulo 1000, partida por naturaleza del gasto 1202, con cargo a Gasto Corriente o a Programas de Inversión Estatal o Federal.</b>
<input type="checkbox"/>	<b>NORMAS:</b> <div style="text-align: center;">20301/244-01</div> <ul style="list-style-type: none"> <li>La contratación por Lista de Raya, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal con que cuenta.</li> </ul> <div style="text-align: center; border: 2px solid red; padding: 5px;">20301/244-02</div> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se considera Lista de Raya al régimen mediante el cual se contrata personal no calificado, o de mano de obra directa, por plazos cortos o para cubrir aquellas eventualidades que no pueden determinarse en tiempo o por magnitud de obra.</li> </ul> <div style="text-align: center;">20301/244-03</div> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las dependencias que requieran autorización para contratar personal a través de Lista de Raya deberán presentar la solicitud a la Dirección General de Administración de Personal acompañada de la debida justificación, así como del tabulador propuesto para el pago de jornales a los servidores públicos por Lista de Raya que se pretendan contratar durante el año y la autorización del monto presupuestal a ejercer en este concepto.</li> </ul> <div style="text-align: center;">20301/244-04</div> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Dirección General de Administración de Personal autorizará el tabulador para el pago de jornales por régimen de Lista de Raya, que no podrá ser modificado sin que medie nueva autorización.</li> </ul> <div style="text-align: center;">20301/244-05</div> <ul style="list-style-type: none"> <li>Es responsabilidad de la dependencia llevar el control del gasto que se realice por Lista de Raya a efecto de no sobrepasar el techo presupuestal asignado, así como de verificar que los trabajos contratados se lleven a cabo en la cantidad autorizada y la calidad esperada.</li> </ul> <div style="text-align: center;">20301/244-06</div> <ul style="list-style-type: none"> <li>Toda contratación que las dependencias realicen sin obtener la autorización indicada, o bien, cuando no se cumpla con las políticas y requisitos señalados para este régimen de contratación será responsabilidad del servidor público que dé origen a esta situación.</li> </ul> <div style="text-align: center;">20301/244-07</div> <ul style="list-style-type: none"> <li>El jornal que se pague bajo el régimen de Lista de Raya, se establecerá conforme a la actividad contratada, asignándose según corresponda de uno a siete Salarios Mínimos Generales de la Zona Económica "C".</li> </ul>
<b>FECHA DE EMISION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b>
MAYO DE 1997	2004
<b>PAGINA:</b>	<b>III/244-01</b>
<b>SUSTITUYE A:</b>	

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
**TAMAYO.**

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL**

20301/244-08

- La dependencia autorizada para contratar personal por Lista de Raya deberá llevar, invariablemente, el registro y control del mismo mediante el formato 20301/NP-40/04.

20301/244-09

- El sistema de pago para personal contratado por Lista de Raya será semanal y se realizará mediante el formato 20301/NP-41/04 autorizado para tal fin. El cálculo para el pago al personal de Lista de Raya será el siguiente:

Jornal autorizado X Días trabajados

20301/244-10

- La documentación que deberá presentar la persona para poder ser contratada bajo el régimen de Lista de Raya será:
  - Licencia de Manejo (vigente); o Credencial para Votar; o Pasaporte; o Cartilla del Servicio Militar Nacional, en su caso.
  - Constancia domiciliaria
  - Copia del R.F.C., si lo posee.

20301/244-11

- Las dependencias que no dispongan de partida presupuestal para el pago de servidores públicos por Lista de Raya, no podrá solicitar autorización para contratar por este régimen debiendo cubrir sus necesidades de servicio con el personal asignado a las mismas.

20301/244-12

- De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 fracción III de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las personas que se contraten bajo el régimen de Lista de Raya, son sujetos de los beneficios que les otorga esta Ley y, en consecuencia, la dependencia deberá realizar su trámite de afiliación al ISSEMYM.

20301/244-13

- La dependencia que contrate personal por Lista de Raya será la responsable de enviar el aviso de alta y de baja del servidor público ante el ISSEMYM y realizar las aportaciones correspondientes.

20301/244-14

- La dependencia que contrate personal por Lista de Raya será la responsable de enterar el Impuesto Sobre la Renta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

20301/244-15

- Todos los servidores públicos que prestan sus servicios mediante contrato por Lista de Raya son sujetos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y es responsabilidad de la Coordinación Administrativa o equivalente realizar los trámites ante el ISSEMYM para generar el aviso de movimiento de alta/baja, conforme al procedimiento establecido por el propio Instituto.

ELABORA

AUTORIZA

L.A.E. Marco Antonio Abaid Kado  
Director General de Administración de Personal

Lic. Marcela Velasco González  
Subsecretaría de Administración

FECHA DE EMISION:	FECHA DE ACTUALIZACION:	PAGINA:	III/244-02
MAYO DE 1997	2004	SUSTITUYE A:	

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL**

**PROCEDIMIENTO: 244 LISTA DE RAYA**

No.	RESPONSABLE	DESCRIPCION	ACTIVIDAD
1	Coordinación Administrativa o equivalente	Verifica que exista soporte presupuestal en el Capítulo 1000 (Servicios Personales), partida por concepto del gasto 1202; si la contratación es con cargo a programas de inversión, verifica que exista el oficio de autorización correspondiente. Solicita a la Dirección General de Administración de Personal que por su conducto se tramite la autorización y envía la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio de justificación de la solicitud. (descripción de los trabajos eventuales requeridos).</li> <li>- Tabulador para el pago de servidores públicos por Lista de Raya (formato 20301/NP-39/04), debidamente requisitado.</li> <li>- Oficio de autorización de programa de inversión, en su caso, así como el expediente técnico correspondiente.</li> </ul>	
2	Dirección General de Administración de Personal	Recibe oficio de justificación de la solicitud, tabulador para el pago de servidores públicos por Lista de Raya y oficio de autorización de programa de inversión, en su caso, revisa y determina si procede o no la solicitud.	
3	Dirección General de Administración de Personal	No procede la solicitud, elabora oficio de respuesta y envía junto con la documentación restante a la coordinación administrativa o equivalente, especificando la causa del rechazo.	
4	Coordinación Administrativa o equivalente	Recibe oficio de respuesta y documentación, revisa y, en caso de corregir se conecta con la operación No. 1.	
5	Dirección General de Administración de Personal	Si procede la solicitud, firma de autorización el Tabulador para el pago de servidores públicos por Lista de Raya (formato 20301/NP-39/04 y lo remite a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración para su autorización correspondiente, así como a la coordinación administrativa o equivalente.	
6	Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración	Recibe documentación, emite oficio de autorización y devuelve a la Dirección General de Administración de Personal.	
7	Dirección General de Administración de Personal	Recibe oficio de autorización y lo remite a la coordinación administrativa o equivalente junto con el Tabulador.	
8	Coordinación Administrativa o equivalente	Recibe oficio y Tabulador para el pago de servidores públicos por Lista de Raya (formato 20301/NP-39/04) autorizado e informa al área solicitante. Asimismo, mantiene el control del personal contratado mediante los formatos 20301/NP-40/04 y 20301/NP-41/04.	

FECHA DE EMISION:	FECHA DE ACTUALIZACION:	PAGINA:	III/244-03
MAYO DE 1997	2004	SUSTITUYE A:	

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL**

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
9	Coordinación Administrativa o equivalente	Recibe del área responsable de la contratación la nómina de Lista de Raya (formato 20301/NP-41/04) debidamente requisitada y tramita ante la Dirección General Administración de Personal el Visto Bueno correspondiente.
10	Dirección General de Administración de Personal	Recibe nómina de Lista de Raya, firma de Visto Bueno y devuelve a la coordinación administrativa o equivalente.
11	Coordinación Administrativa o equivalente	Recibe nómina validada y realiza las gestiones de pago correspondientes.

FECHA DE EMISION:	FECHA DE ACTUALIZACION:	PAGINA:	III/244-04
MAYO DE 1997	2004	SUSTITUYE A:	

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
**TAMAYO.**

Ahora bien el manual antes citado establece el siguiente formato establecido para la nómina de lista de raya en los siguientes términos:



**Gobierno del Estado de México**  
**Secretaría de Finanzas**  
 Subsecretaría de Administración  
 Dirección General de Personal

FECHA: DEL DÍA \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_

NÓMINA DE LISTA DE RAYA												
DEPENDENCIA:			ORGANISMO / SUBSECRETARÍA:			PROYECTO:						
DIRECCIÓN:			SUBDIRECCIÓN:									
DEPARTAMENTO:			NO. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL:									
NOMBRE DEL PROGRAMA:												
Nº.	NOMBRE	R.F.C.	PUESTO	CLAVE DE ISSENYM	CÁLCULO DE PERCEPCIONES			DEDUCCIONES			TOTAL NETO	FIRMA
					JORNAL AUTORIZADO	DÍAS TRABAJADOS	CRÉDITO AL SALARIO	TOTAL	L.S.R.	TIEMPO NO LABORADO		
COSTO SEMANAL, QUINCENAL O MENSUAL (I)												
(I) Costo semanal = Total de percepciones + Aportaciones de ISSENYM												
ELABORÓ				VO.B.O.			AUTORIZÓ			VO.B.O.		
NOMBRE Y FIRMA				DIRECTOR GENERAL O EQUIVALENTE			COORDINADOR ADMINISTRATIVO O EQUIVALENTE			DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	

20301/NP- 41/11

Así mismo en la página [http://dotnet.puertovallarta.gob.mx/oldsite/TmpTransparencia/transparencia/nominas/pdf/raya/2011/LR\\_2da\\_Marzo\\_11.pdf](http://dotnet.puertovallarta.gob.mx/oldsite/TmpTransparencia/transparencia/nominas/pdf/raya/2011/LR_2da_Marzo_11.pdf), se localizó un ejemplo de la lista de raya emitida por el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, tal como se advierte a continuación:

LISTA RAYA											
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA JAL.											
Reg. Patronal A1000000-00-0											
R.F.C. PMP850101SH2											
Relación de nómina Lista de raya											
Periodo No. 06 del dí a: 16/03/2011 al dí a: 31/03/2011 Días: 15.00											
Código	Nombre del empleado	Nombre del c.c.	Ocupación	PERCEPCION	DEDUCCION	NETO					
1050	TORRES SALVALZA ANTONIO	DEPTO DE CONSTRUCCION	AYUDANTE DE ALBAÑIL	2948.4	71.4	2877					
2105	ORTIZ NARANJO JOSE MANUEL	DEPTO DE CONSTRUCCION	PEON	2956.65	72.65	2884					
2123	LOPEZ TORRES JOSE DE JESUS	DEPTO DE CONSTRUCCION	PEON	3745.3	308.3	3437					
2130	ROMERO ORTEGA SERGIO	DEPTO DE CONSTRUCCION	OFICIAL ALBAÑIL	5385.26	1237.26	4128					
2131	CURIEL GARCIA MARCO ANTONIO	DEPTO DE CONSTRUCCION	PEON	2956.65	72.65	2884					
2171	DIAZ CASIMIRO VALENTIN	DEPTO DE CONSTRUCCION	PEON	2956.65	72.65	2884					
2172	DUEÑAS LOPEZ MIGUEL	DEPTO DE CONSTRUCCION	PEON	2956.65	72.65	2884					

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01799/INFOEM/IP/RR/13.</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA</b>
<b>OBLIGADO:</b>	
<b>ponente :</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

De igual manera en la página <http://saitenlinea.com/wiki/Archivo:Repnomina.jpg>, se localizó la siguiente definición:

***Lista de Raya***

*Este reporte es similar al de nomina. Generalmente lo imprimen para que los trabajadores firmen de recibido su pago de nómina*

De lo anterior se puede interpretar que la lista de raya es la relación nominal que contiene información correspondiente a los trabajadores eventuales y que si bien el OSFEM no hace referencia a un formato específico para la entrega de esta información, si conviene señalar que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual contemplan en el disco 4 la entrega de información de nómina en los siguientes términos:

***DISCO 4:***

***INFORMACIÓN DE NÓMINA:***

- 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel*
- 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel*
- 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel*
- 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel*
- 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF*
- 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF*
- 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel*
- 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF*
- 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** XXXXXXXXXX  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
**TAMAYO.**

#### 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
<b>CONSECUATIVO</b>	<b>DISCO 3</b>					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
<b>CONSECUATIVO</b>	<b>DISCO 4</b>					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN FORMATO EXCEL	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	RECIBOS DE HONORARIOS DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
6	CONTRATOS POR HONORARIOS DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
7	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	2,3Y 9	2,3Y 9	2,3Y 9	2,3Y 9	2,3Y 9
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
10	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**ponente :** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



LOGO

**NOMINA**

**MUNICIPIO:** (1)

DEPARTAMENTO DE:

(2)

DEL (3) AL (4) DE (5) DE (6)

HOJA

NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSEMYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
00	XXXXXX XXXXX	XXXXX	XXXXXX	XXXXXX	00	000

PERCEPCIONES (12)			DEDUCCIONES (13)		
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00			TOTAL 00.00
00	OTRAS	000.00			NETO A PAGAR 00.00 (14) FIRMA DEL EMPLEADO (15)
		TOTAL 000.00			
					TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16) 0.000
					TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17) 0.000
					TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18) 0.000

ELABORÓ (19)

REVISÓ (19)

TESORERO

165/4

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



## FORMATO: NÓMINA

**OBJETIVO:** Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

### INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
3. **DEL \_\_\_ AL \_\_\_ DE \_\_\_ DE \_\_\_:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2013.
4. **HOJA \_\_\_ DE \_\_\_:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
5. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
9. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



13. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.
14. **NETO A PAGAR:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. **TOTAL DEL DEPARTAMENTO:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. **TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN:** en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. **TOTAL DE LA DIRECCIÓN:** En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. **APARTADO DE FIRMAS:** Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** XXXXXXXXXX  
**ponente :** XXXXXXXXXX  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



#### FORMATO GENERAL DE NÓMINA

LOGO (1)

NOMBRE DE LA ENTIDAD (2)

#### REPORTE DE NÓMINA GENERAL

DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_

C. (1)	Faltas (4)	Días pag. (5)	Período (6)	Fecha de adscripción (7)	Nº Empleado (8)	Num de ISEMAYM (9)	CURP (10)	Apellido Paterno (11)	Apellido Materno (12)	Nombres (13)	Reg Fed Caus (14)	CENTRO (15)	Departamento (16)	Sueldo Bruto (17)	Percepciones (18)	Deducciones (19)	Sueldo Neto (20)

ELABORÓ  
21 NOMBRE Y FIRMA

REVISÓ  
NOMBRE Y FIRMA

TESORERO MUNICIPAL  
NOMBRE Y FIRMA

175/441



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



#### INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO DE REPORTE DE NÓMINA GENERAL

**Objetivo:** Recopilar la información correspondiente a la nómina general de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

1. Se colocará el logo de la dependencia de gobierno. (1).
2. Se colocará el nombre de la entidad que corresponda. (2).
3. Se colocarán los datos generales del servidor público. (3-16).
4. Se colocara el dato del sueldo bruto que le corresponde al servidor público (17).
5. Se colocarán las percepciones que le correspondan al servidor público. (18)
6. Se colocarán las deducciones que le correspondientes al servidor público. (19)
7. Se colocara el sueldo neto del empleado (20).
8. Se colocarán nombre, y firma de la persona que elaboro y reviso, así como el nombre y firma del tesorero municipal.(21).

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
**TAMAYO.**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**FORMATO DE REPORTE DE RECIBOS DE HONORARIOS**

1-LOGO

2-NOMBRE DE LA  
ENTIDAD

**Reporte de Recibos de Honorarios**

Num Cons (3)	Num de Recibo (4)	Fecha (5)	Apellido Paterno (6)	Apellido Materno (7)	Nombres (8)	CURP (9)	RFC (10)	Domicilio (11)	Importe (12)	I.V.A. (13)	Subtotal (14)	RET. ISR (15)	RET. IVA (16)	TOTAL DE RET. (17)	TOTAL (18)

19 ELABORÓ  
NOMBRE

20 REVISÓ  
NOMBRE

21 TESORERO MUNICIPAL  
NOMBRE

177/441



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO DE REPORTE DE RECIBOS DE HONORARIOS**

**Objetivo:** Recopilar la información correspondiente al reporte de recibos de honorarios de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

1. Se colocará el logo de la dependencia de gobierno.
2. Se colocará el nombre de la entidad que corresponda.
3. Se indicará el número consecutivo que le corresponda.
4. Se anotará el número de recibo correspondiente.
5. Se anotará la fecha en la que se realice el reporte del recibo de honorarios.
6. Se anotará el apellido paterno del servidor público.
7. Se anotará el apellido materno del servidor público.
8. Se anotará el nombre (s) del servidor público.
9. Se colocará la clave única de registro poblacional (CURP) del servidor público que corresponda.
10. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC) del servidor público que corresponda.
11. Se anotará el domicilio correspondiente del servidor público.
12. Se colocará el importe correspondiente al servidor público.
13. Se anotará la cantidad de IVA que corresponda.
14. Se anotará el subtotal correspondiente.
15. Se anotará el importe de retención de impuesto sobre la renta (ISR) .
16. Se colocará el importe de retención de IVA que corresponda.
17. Se colocará el importe total de retenciones.
18. Se indicará el importe total.
19. Se anotará la firma y el nombre de quién elabora el reporte de recibos de honorarios.
20. Se anotará la firma y el nombre de quién revisó.
21. Se anotará el nombre y la firma del tesorero municipal que corresponda.

178/441

EXPEDIENTE: 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
OBLIGADO:  
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

Por lo anterior se entendería que la información del pago de la nómina de los trabajadores eventuales, tendría que estar descargada en cualquiera de los formatos antes señalados, y que al igual que los ejemplos citados por analogía contemplan como elementos mínimos, el nombre de la autoridad que la emite, el periodo de pago, el nombre del trabajador, el área de adscripción, su puesto, sus percepciones, sus deducciones y el sueldo neto por lo que no puede darse por valido el documento remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, ya que carece de dichos elementos básicos, por lo que en este sentido se ordena al **SUJETO OBLIGADO** realice una nueva búsqueda de la información a efecto de determinar si ésta se encuentra contenida en los formatos establecidos por el OSFEM contemplados en el disco 4 de los Lineamientos para la Integración del Informe mensual, y en todo caso haga entrega de la información que contenga los datos mininos antes señalados.

Una vez precisado lo anterior se procede al análisis de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a:

6. *Se solicita información de todas y cada una de las obras asignadas directamente en el periodo 2010 al mes de julio del 2013, el monto, los beneficiarios de los pagos, y el tipo de obra realizada.*

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** remite una relación que contiene las obras realizadas por adjudicación directa, con el tipo de la obra y/o acción realizada, adjudicación, nombre o razón social del contratista y monto de la inversión ejercida, correspondiente a los ejercicios fiscales, 2010, 2011, 2013 y 2013, tal como se advierte a continuación:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**ponente :**

**01799/INFOEM/IP/RR/13.**

**AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

<b>SERVIDORES PÚBLICOS EN LISTA DE RAYA</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>AREA</b>	<b>SALARIO</b>
ALBARRAN VÁZQUEZ TANIA	INSTRUCTOR DE ZUMBA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	2,000.00
ARIAS SANCHEZ GERARDO	INSTRUCTOR DE CORO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,842.00
BASTIDA SANCHEZ MARIA GUADALUPE	INSTRUCTORA DE DANZA REGIONAL	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,953.00
BUENROSTRO VALENCIA MANUEL	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
CARRANZA CRUZ ROSA ISELA	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
COLIN GONZALEZ ERNESTO	INSTRUCTOR DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,806.00
CONTRERAS MONDRAGON MIGUEL ANGEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE REGIDURIAS	3,776.00
DIAZ JAHUEY MARCOS	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
DOMINGUEZ MORALES RAY ALFONSO	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	583.00
DOMINGUEZ QUIROZ ALFONSO	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,202.00
GONZALEZ GONZALEZ JOSE	OPERADOR	DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	10,500.00
GONZALEZ HERNANDEZ MARIA INES	INSTRUCTOR DE DANZA DE SALÓN	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,233.00
GONZALEZ SANDOVAL BERNARDO	CRONISTA MUNICIPAL AUXILIAR	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	3,196.00
GUADALUPE ROMERO RAUL	AUXILIAR	OFICINA DE REGIDURIAS	2,927.00
GUADARRAMA MARIN JESUS	JEFE DE DEPARTAMENTO	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	4,907.00
GUERRA GONZALEZ IRMA LIZETH	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
HERNANDEZ GUZMAN ISAIAS	AUXILIAR	OFICINA DE REGIDURIAS	2,927.00
HERNANDEZ REYES JOSE LUIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE REGIDURIAS	3,139.00
LOPEZ MIRANDA FRANCISCO	INSTRUCTOR DE TALLER DE GUITARRA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,511.00
MANCILLA TÉLLEZ IRLANDA	INSTRUCTOR DE BAILE MODERNO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	2,000.00
MEDRANO ALCANTARA FRANCISCO	INSTRUCTOR DE GUITARRA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	3,766.00
MEDRANO VILCHIS MARIA DE LOS ANGELES	INSTRUCTOR DE INGLÉS	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	3,906.00
MUÑOZ FLORES ANA LIDIA	AUXILIAR	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	4,209.00
	INSTRUCTOR DE CUADROS CON PAPEL		
OCAÑA FLORES JUANA	RECICLADO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	2,000.00
		DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA	
ORTA RESENDIZ MANUEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Y OBRAS PÚBLICAS	7,200.00
ORTEGA SANCHEZ ALEXIS OMAR	AUXILIAR	DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	2,500.00
OSORIO UGARTE MEYRA DEL MAR	INSTRUCTOR DE REPOSTERIA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,806.00
RIVERA REAL CITLALI	INSTRUCTOR DE MATEMÁTICAS	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,233.00
RODRIGUEZ CARDENAS JOSE HUMBERTO	INSTRUCTOR	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,806.00
RODRIGUEZ MARTINEZ GERARDO DE JESUS	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00
SANCHEZ BLAS JOAQUIN	CRONISTA MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	3,196.00
SUÁREZ NIEVES INGRID VIVIANA	INSTRUCTORA DE DANZA POLINESIA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,233.00
TOVAR SALAZAR JESUS MACARIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	TESORERIA MUNICIPAL	5,323.00
UGARTE MARTINEZ RAFAELA	INSTRUCTORA DE MANUALIDADES	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,806.00
VIEYRA MATÍAS GUADALUPE	INSTRUCTORA DE INGLÉS	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	2,000.00
VILCHIS CAÑAS JOSE SALVADOR	INSTRUCTOR DE TAE KWON DO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,233.00
ZAleta DAVALOS DANIEL	INSTRUCTORA DE BANDA DE MARCHA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	893.00

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**ponente :**

**01799/INFOEM/IP/RR/13.**

**AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**

**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

TIPO DE OBRA Y/O ACCIÓN REALIZADA	ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONTRATISTA	INV. EJERCIDA
2010			
REVESTIMIENTOS DE CAMINOS	ADI	CONSTRUCTORA HALASAM S.A. DE C.V.	\$ 309,996.21
REVESTIMIENTO DE CAMINO RURAL	ADI	CONSTRUCTORA LA. LENIN VELGARA MORENO	\$ 520,813.95
REVESTIMIENTO DE CAMINO	ADI	CUIBA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 512,927.02
DRENAJE EN EL BOULEVAR A LA PURISIMA	ADI	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL SAN FELIPE S.A. DE C.V.	\$ 339,882.14
CONSTRUCCIÓN DE AULA EN JARDÍN DE NIÑOS "ESPERANZA GÓMEZ DE VEGA"	ADI	FORJA VISION S.A. DE C.V.	\$ 278,481.95
REVESTIMIENTO DE CAMINO AL ACUEDUCTO	ADI	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL SAN FELIPE S.A. DE C.V.	\$ 299,190.21
IMPERMEABILIZACIÓN DE AULAS EN ESC. PRIMARIA JOSÉ VICENTE VILLADA	ADI	ESPIRIDIÓN MONIRROY LÓPEZ	\$ 220,155.80
CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAMINO PRINCIPAL	ADI	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL SAN FELIPE S.A. DE C.V.	\$ 178,565.30
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PARA ACCESO VEHICULAR MZA.3 LA CAÑADA	ADI	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL SAN FELIPE S.A. DE C.V.	\$ 397,160.90
REVESTIMIENTO DE CALLE MATAMOROS Y A UN COSTADO DE LA FÁBRICA.	ADI	CONSTRUCTORA LA. LENIN VELGARA MORENO	\$ 360,521.98
CONSTRUCCIÓN DRENAJE SANITARIO EN CALLE 5 DE MAYO Y COLONIA LOS CHIMALES	ADI	ARQ. SALVADOR SÁNCHEZ ENRIQUEZ	\$ 369,919.96
REVESTIMIENTO DE CAMINO.	ADI	ING. JORGE ALBERTO IBARRA GÓMEZ	\$ 236,833.36
CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO	ADI	ING. MIGUEL ANGEL GARDUÑO SAVALA	\$ 241,150.29
CONSTRUCCIÓN DE ENCEMENTADO FRENTE A A ESC. SECUNDARIA.	ADI	ING. MIGUEL ANGEL GARDUÑO SAVALA	\$ 577,760.73
ENCEMENTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE CALLE FRENTE A LA DELEGACIÓN.	ADI	ING. CIPRIANO GUTIERREZ MARTÍNEZ	\$ 448,865.16
CONSTRUCCIÓN DE ENCEMENTADO EN EL CENTRO DE LA COMUNIDAD HACIA EL RÍO.	ADI	ESPIRIDIÓN MONIRROY LÓPEZ	\$ 577,053.35
ENCEMENTADO DE CAMINO EN MANZANA 1	ADI	ESPIRIDIÓN MONIRROY LÓPEZ	\$ 568,835.97
CONSTRUCCIÓN DE ENCEMENTADO FRENTE A LAS ESCUELAS.	ADI	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL SAN FELIPE S.A. DE C.V.	\$ 312,850.57
CONSTRUCCIÓN DE ENCEMENTADO FRENTE AL CENTRO DE SALUD.	ADI	MONICA LUNA GARCÍA	\$ 442,894.99
CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS EN LA CALLE PRINCIPAL	ADI	ING. JORGE ALBERTO IBARRA GÓMEZ	\$ 402,268.77
CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN EL JARDÍN DE NIÑOS JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	ADI	ING. ROGELIO RODRIGUEZ CARMONA	\$ 500,311.70
CONSTRUCCIÓN DE ENCEMENTADO EN EL BO. 23 DE SEPT.	ADI	C. FELIPE FLORES ZENON	\$ 454,325.82
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE BENITO JUÁREZ	ADI	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL SAN FELIPE S.A. DE C.V.	\$ 398,230.78
CONSTRUCCIÓN DE ENCEMENTADO EN MANZANA 9 CALLE PROFRA. ELDA GÓMEZ LUGO	ADI	CUIBA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 466,524.36

Con lo anterior se considera por parte de esta ponencia que se da cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información ejercido por el **RECURRENTE**, ya que dicha relación en efecto comprende tanto el periodo, como los datos requeridos por el **RECURRENTE**.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**PONENTE :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Sin dejar de señalar que la información solicitada forma parte de la información pública de oficio pues se trata de los procesos de licitación y contratación de obra pública, asimismo se vincula con la ejecución del gasto, y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de obra pública.

Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** pudo haber dado cumplimiento a este punto de la solicitud de información señalando la página electrónica donde se localiza la misma.

Una vez precisado lo anterior se procede al análisis de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a:

7. **Se solicita información de todas y cada una de las actas de cabildo llevadas a cabo desde fecha de enero del 2013 al 30 de julio del 2013 en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México.**

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** remitió mediante respuesta a la solicitud de información, como mediante informe justificado únicamente las actas de cabildo que se enlistan a continuación:

- Acta de la sesión ordinaria de cabildo número 1, celebrada el 01 de enero de 2013, integrada por 9 hojas.
- Acta de la sesión ordinaria de cabildo número 2, celebrada el 08 de enero de 2013, integrada por 19 hojas.
- Acta de la sesión ordinaria de cabildo número 3, celebrada el 16 de enero de 2013, integrada por 18 hojas.
- Acta de la sesión ordinaria de cabildo número 4, celebrada el 23 de enero de 2013, integrada por 16 hojas.
- Acta de la sesión ordinaria de cabildo número 5, celebrada el 30 de enero de 2013, integrada por 17 hojas.

Ahora bien respecto a las sesiones de cabildo la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México: Funcionamiento de los Ayuntamientos**

**Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.**

**Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.**

**Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.**

**Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.**

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

**Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.**

**Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:**

- a ) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;**
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;**
- c) Aprobación del orden del día;**
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;**
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y**
- f) Asuntos generales.**

*Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.*

*Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.*

**Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.**

*Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.*

**Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.**

*Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. **De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.***

**Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.**

**Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:**

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;**
- II. a IV. ...**

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;**  
VI. a XIX. ...

**Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:**

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;**
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;**
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;**
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;**
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;**
- VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;**
- VII.**
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;**
- IX. a XIV. ...**

De lo anterior se desprende que existe una disposición legal expresa que obliga a los ayuntamientos a celebrar sesiones de cabildo por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, por lo que en este sentido no puede darse por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el **RECURRENTE** ya que únicamente se remiten 5 actas de cabildo de las sesiones celebradas durante el mes de enero de 2013, sin embargo en la solicitud de información se precisó por parte del **RECURRENTE** que se requería la información del 01 de enero al 30 de julio de 2013, faltando entonces la entrega de las actas de cabildo de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante los meses de febrero a julio de 2013.

Ahora bien cabe destacar que la naturaleza de la información requerida **es información pública de oficio**, ya que la misma se trata de acta de reuniones oficiales, llevadas por el Cabildo del Ayuntamiento, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VI, de la Ley de Transparencia.

En efecto, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.**

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

*VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados*

Con el precepto señalado, lo que se desea justificar es que desde prácticamente cualquier ángulo de regulación jurídica, la información solicitada por **EL RECURRENTE** es información pública de oficio, ya que por lo que se refiere a las actas de cabildo y los acuerdos oficiales evidentemente deben ser considerados como información pública de oficio de acuerdo a la Ley de la materia.

Adicionalmente cabe señalar que precisamente por ello la Ley de la materia ha considerado que las actas de las reuniones oficiales deban de ponerse de manera oficiosa, en forma permanente y actualizada, como es el caso de las sesiones de Ayuntamiento, **ya que es con el espíritu de que la sociedad se haga sabedora de los temas o asuntos que las autoridades gubernamentales analizan, discuten, procesan y resuelven, como es el caso de las Sesiones de Cabildo, en donde la representación popular se reúnen de manera colegiada para que en la arena de las ideas y del debate cívico, discutan los asuntos públicos para generar bienes y servicios públicos.**

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública de oficio, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

En concatenación a lo anterior, esta Ponencia reitera que al tratarse de información pública de oficio respecto a las actas de cabildo, **EL SUJETO OBLIGADO** pudo haber dado cumplimiento a la solicitud, simplemente señalando el vínculo de la página electrónica en la cual el particular podría realizar la consulta de la información y acceder a la misma privilegiándose en todo momento los

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**PONENTE :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

sistemas electrónicos y en este sentido se actualiza lo dispuesto en la Ley de la materia que dispone en su artículo 48:

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

De análisis hecho anteriormente se advierte que la información no satisface el derecho de acceso a la información, al no enviar la totalidad de la información solicitada, o bien remitir información que no satisface el derecho de acceso a la información ejercido por el **RECURRENTE** tal como se describió anteriormente.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por **EL RECURRENTE**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SAIMEX) previa notificación al particular, misma que se deberá anexar al momento de subir la información al sistema, ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe “privilegiar” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia<sup>1</sup>.

Por otro lado no pasa desapercibido que el **SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado refiere que la información se entregó tal y como obra en los archivos como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia que a la letra dice “Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la

---

<sup>1</sup> El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán **tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado** que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria** deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante**. Por su parte la Ley de la materia impone en su “**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información **que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**”

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”

Al respecto conviene señalar al **SUJETO OBLIGADO** que de acuerdo al análisis de cada uno de los puntos de la solicitud de información se advierte que existen documentos fuente o soporte con los que puede dar cumplimiento al derecho de acceso a la información, sin que su entrega implique un procesamiento, resumen, cálculo o investigación.

En este sentido conviene reiterar que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas. En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así, que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que **“Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública”**. Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: **“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”**. Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que **“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”**

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a **“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”**. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a **“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos”**.

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01799/INFOEM/IP/RR/13.</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA</b>
<b>OBLIGADO:</b>	
<b>ponente :</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere -como ya se dijo- a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados

Por lo que atender los requerimientos con la entrega de la documentación fuente que obre en sus archivos y que respalte el contenido de lo solicitado, como la señalada en los puntos anteriores no implica de ninguna manera procesamiento por parte el **SUJETO OBLIGADO**, puesto que son documentos que deben obrar en sus archivos en los términos señalados en la presente resolución.

A mayor abundamiento conviene mencionar que el derecho de Acceso a la Información, en cuanto a su contenido material, comprende el acceso a documentos generados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, y en sentido contrario, debe entenderse entonces, que dicha prerrogativa no implica la elaboración de documentos que previamente no hayan generado, administrado o posean los entes públicos.

En este entendido, este Órgano Garante emitió el criterio 002-11, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 19 de octubre del año 2011, el cual describe los alcances del concepto de Información Pública en materia de Acceso a la Información, en los términos siguientes:

*CRITERIO 0002-11*

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.  
INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32,  
4,11 Y 41.**

*De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

*Precedentes:*

*00995/ITAIPEWIP/RR/Al2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01799/INFOEM/IP/RR/13.</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA</b>
<b>OBLIGADO:</b>	
<b>ponente :</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

*02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

*01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

*01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

*01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

Por ello, se sostiene que los Sujetos Obligados cumplen con la observancia y respeto del derecho de acceso a la información pública, al entregar en copia u otorgar el acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada. El alcance de dicho derecho, tal como lo refiere el criterio señalado, consiste en la prerrogativa constitucional que se le reconoce a las personas, para acceder a la información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

**SÉPTIMO.- La entrega de los soportes documentales que se proporcionen deberá ser en versión pública de (LISTA DE RAYA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ANALÓGICO, ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL, FUM).**

Por otra parte esta Ponencia no quiere dejar de señalar que los soportes documentales que contengan las percepciones salariales de personal del Ayuntamiento como son (**LISTA DE RAYA o cualquier otro documento análogo**) deben ponerse a disposición del **RECURRENTE** pero en su "**versión pública**".

En efecto, no deja de reconocerse que en dicho soporte documental se reflejan una serie de datos que son de interés público su conocimiento, ya que se relacionan tanto con el personal que ejerce funciones públicas, así como con los ingresos entregados a éstos vía remuneraciones, lo que está relacionado con el ejercicio y manejo del gasto público, y donde se refleja a quien se le entregan recursos públicos y porque cantidades, entre otros aspectos. Sin que esta Ponencia deje de reconocer que en dichos soportes si obran datos cuyo acceso es o debe ser restringido, como lo es por ejemplo los datos personales de carácter confidencial (**RFC, CURP, descuentos de pensión alimenticia, clave ISSEMYM**).

Siendo el caso, que se puede reconocer que tales soportes documentales están conformada tanto por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado (restringidos), lo que significa que la "totalidad del documento" (**Nomina**) no puede ser estimado como "no de acceso público", por el contrario los **SUJETOS OBLIGADOS** en estas circunstancias deben observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de "versiones públicas" de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**PONENTE :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

sustancial a los intereses protegidos y en la que dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Siendo así que la versión pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho.

Por tanto, mediante la entrega de versiones pública de dichos documentos permite observar el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Y esa es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

**Lo anterior, permite reconocer que resulta justificable la clasificación de la información de algunos de los datos, por lo que a fin de garantizar el acceso al a información se debe permitir su acceso en "versión pública", debidamente sustentada por el acuerdo del Comité.**

**i) Versión Pública de la lista de raya o cualquier otro documento análogo.**

**Por ende, lo oportuno es la entrega de "versiones públicas" del soporte documental materia de la litis.** En consecuencia se debe contemplar que existe información de carácter confidencial como es caso de la información relativa al **domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM del trabajador y préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público**, estos si deben considerarse como datos confidenciales. Por lo que en efecto la entrega se debe hacer en “versión publica” en términos del artículo 2 fracción XIV y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

En relación con el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, es importante señalar que ese Registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros datos, lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01799/INFOEM/IP/RR/13.</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA</b>
<b>OBLIGADO:</b>	
<b>ponente :</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

Ahora bien, las personas traman su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar — mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal. El artículo 79 del Código Fiscal de la Federación establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la Ley de la materia. Por lo anterior, el RFC es un dato clasificado como confidencial en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.  
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.  
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.  
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.  
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

### **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Ahora bien por lo que respecta a la **CURP**, los artículos 86 y 91 de la **Ley General de Población** establecen lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

**Artículo 86.** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

**Artículo 91.** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el artículo 23, fracción III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone lo siguiente:

**Artículo 23.** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; [...]

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

#### *Clave única de Registro de Población*

**Descripción:** La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.

**Propiedades:** Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

#### **Características:**

Longitud	18 caracteres.
Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave)
Condiciones	<p>a) <i>Verificable:</i> dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no.</p> <p>b) <i>Universal:</i> se asigna a todas las personas que conforman la población.</p>

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son: nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente le atan a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

**Expedientes:**

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

### **Clave ISSEMYM.**

Por lo que hace a la **Clave ISSEMYM del trabajador**, cabe señalar que los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

*ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.*

*Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

*federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.*

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social. Que la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios –ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye información confidencial al contener un dato personal en términos de los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, prevé lo siguiente respecto de los datos personales:

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.*

*De la Finalidad de la Ley*

*Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:*

- I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;*
- II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y*
- III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

*De los Sujetos Obligados*

*Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes:*

- I. El Poder Ejecutivo;*
- II. El Poder Legislativo;*
- III. El Poder Judicial;*
- IV. Los Ayuntamientos;*
- V. Los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**PONENTE :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

....

**VII. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

**VIII. Datos personales sensibles:** Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

*De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;*

....

#### **Préstamos y descuentos no relacionados con obligaciones fiscales.**

Por lo que se refiere a **préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público**, y que se relaciona con la aplicación de los ingresos netos percibidos, así como a gravámenes o adeudos que afecten el patrimonio del servidor público y que no corren a cargo del erario, es información que incide directamente en una decisión de carácter personal. Además, de que otorgar acceso a la información que se analiza, no favorece la rendición de cuentas, y por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, que guarda relación directa con una decisión personal, por lo anterior, se trata de información que debe resguardarse mediante su clasificación, toda vez que se trata de datos clasificados como confidenciales, que no reflejan la situación patrimonial del declarante en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado, por lo que debe suprimirse, de ser el caso, del documento que en versión pública se ponga a disposición del Recurrente.

Asimismo, es información confidencial que debe evitarse su acceso público el relativo a los descuentos que se realizan a los servidores con motivo del pago de pensiones derivados de una controversia del orden familiar, por lo que al tratarse de un asunto de carácter familiar y consecuentemente personal, que en nada beneficia la rendición de cuentas respecto a la función del servidor público, ya que debe ser considerado dato personal protegido en términos de los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que de la versión pública que se formule deberá suprimirse, si lo hubiera, dicho dato.

De igual manera conviene mencionar que en caso de que los documentos fuente **que respalte el contenido de lo solicitado, llegaran a contener los números de cuenta de cada uno de los servidores públicos, dicho dato** debe ser considerado dato personal protegido en términos de los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que de la versión pública que se formule deberá suprimirse, el mismo, si lo hubiera.

**Sin dejar de acotar que en la versión pública deberá dejarse a la vista de EL RECURRENTE -además del nombre del servidor público- los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones,**

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

**prestaciones, aguinaldos, bonos, entre otros, el cargo que desempeña, el período de la lista de raya respectiva, firma, básicamente.**

En este orden de ideas, es importante recordar al **SUJETO OBLIGADO** que cuando existe información clasificada se debe someter la clasificación al Comité de Información y notifica el mismo al solicitante. **En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación o bien caso para la elaboración de las correspondientes versiones públicas.**

**ii) Versión Pública de Altas y Bajas.**

Con relación al **movimientos de personal altas y bajas** (Nuevo ingreso, alta de la plaza, baja de personal) es de mencionar en dicha información es información pública pues se fija la base para que dicho movimiento produzca sus efectos derecho-obligaciones y en lo caso donde se da de baja modificación o extinción de derechos y obligaciones entre quien se da de baja a quien se da de alta. Por tanto la información sobre el tipo de movimiento, así como pudiese ser la simple clave del movimiento transparenta el ejercicio de funciones ligadas por sus efectos, puesto que estos efectos son relativos, razón por la cual es apropiado para esta Ponencia que dicha información resulte de acceso público.

Esta ponencia no quiere dejar de indicar que dentro del **tipo de movimiento altas y bajas** se contemplan el **cambio de datos personales**, en cuyo caso se desconoce el contenido del mismo no obstante si en la información alude la simple clave que para el efecto se menciona, sin que en dicho documento se consagre la información como es el CURP, RFC o Afiliación, Estado Civil, lugar y fecha de nacimiento, así como la edad, los datos antes referidos que ha quedado demostrado constituyen información de carácter confidencial en términos del artículo 25 fracción I.

Por otra parte respecto a los **-motivos del alta o baja-** ha sido criterio de esta Ponencia que dicha información es considerada como regla general como de acceso público, salvo que en la misma esta resulte por motivo de salud cuando se trata de un servidor público identificado e identificable, ya que ello podría originar una invasión a la intimidad.

En consecuencia solo puede darse el acceso a la información de altas en cuyo caso no esté relacionado con el estado de salud que guardan las personas.

**Por cuanto hace a las ALTAS.** Conviene mencionar que estas son de acceso públicos salvo que en la misma se plasme el motivo y este se encuentre relacionado con cuestiones de salud otorgadas a personas físicas, constituye la documentación a través de la cual se les concedió el derecho a estas personas para dejar de concurrir a su centro de trabajo en virtud de que habían adquirido una enfermedad “no profesional”. En este sentido, no implica que el contenido sea de naturaleza pública en los términos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental, pues el contenido de dicho documento refleja el estado de salud de una persona determinada lo que constituye información clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción I de la Ley, en relación con el artículo 2, fracción II de la misma Ley.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

En consecuencia se puede dar acceso a la información en el caso de altas por cambio de Estado Permutas y Transferencias, Alta definitiva, Alta interina limitada, Alta provisional. En sentido contrario, NO debe darse acceso a información que está relacionada con el estado de salud, ya que son datos personales que no inciden en la gestión gubernamental o en la rendición de cuentas, por tratarse en estos casos efectivamente de información confidencial también, toda vez que se tratan de datos que constituyen información que incide en la intimidad o privacidad de un individuo identificado, y en la que no se antepone interés social por dar la a conocer. Tal es el caso así por ejemplo: en los casos de alta por gravidez.

Ahora bien en el caso de **-Bajas-** de igual forma cabe exponer que la información es de carácter público salvo en aquellos en que la misma este ligada a contener información relativa a la salud de su titular, constituye datos personales, por lo que el acceso al mismo corresponde, en principio, únicamente al titular. En este sentido, el **SUJETO OBLIGADO** no debe dar acceso el motivo o datos sobre enfermedad o incapacidad de la persona que se menciona en la solicitud o algún familiar de esta. Además de ser un derecho a favor del trabajador y una obligación a cargo de los patrones, la BAJA por cuestiones de salud constituye el documento a través del cual se concede dicho derecho, por lo que no se debe conceder su acceso ya que **ello podría originar una invasión a la intimidad, como anteriormente se abordó el tema de “ALTAS”**.

### **iii) Versión Pública del Formato Único de Movimiento de Personal:**

**Al respecto conviene señalar que los Formatos Únicos de Movimientos de Personal pueden llegar a contener; número de documento, fecha, centro de trabajo o área de adscripción, filiación, nombre y apellidos, CURP, domicilio particular, antigüedad, nivel máximo de estudios, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, plaza o cargo (s), concepto (s) o compensación (es), movimiento (s), datos del o los substituido (s), observaciones, autorizaciones y nombre y firma del interesado, entre otros.**

De lo anterior, se advierte que el **FORMATO UNICO DE PERSONAL (FUP)** se integra con datos personales de identificación, datos personales laborales, así como datos que aluden a los movimientos de personal, como son altas, bajas licencias, prórroga de las licencias que corresponden éstos últimos al servidor público, y de ser el caso, de quien es sustituido.

Primeramente cabe determinar que respecto **-a la FECHA-** esta solo atiende a la fecha en que se realiza dicho movimiento lo cual no puede considerarse de carácter confidencial, ya que la fecha fija la base para que dicho movimiento produzca sus efectos, vale decir, el nacimiento, modificación o extinción de derechos y obligaciones, entre quien se da de baja a quien se da de alta. Por lo que da certeza sobre la formación del acto de cambio por alta o por baja, quedando ligados por sus efectos, puesto que estos efectos son relativos, razón por la cual es apropiado para esta Ponencia que dicha información resulta de acceso público.

Ahora bien por lo que se refiere al **CENTRO DE TRABAJO O AREA DE ADSCRIPCIÓN Y TIPO DE MOVIMIENTO**- siendo esta el área, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo, sin duda conocer dicha información permite conocer el debido ejercicio de la función pública por parte del servidor público ya que informar a donde están adscritos cada servidor público a cumplir con sus obligaciones de carácter laboral toda vez que también puede haber modificaciones ya sea por cambio de residencia habitual a los trabajadores, por

EXPEDIENTE: 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO  
OBLIGADO:  
PONENTE : AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

lo que este dato debe ser considerado de acceso público, ya que interpretado a la luz del acceso a la información el artículo 12 de la Ley de la materia, dispone como información pública de oficio donde los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información concerniente al **“Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado”**, interpretado de manera sistemática, si se entiende que debe ser de acceso público de manera proactiva por parte del **SUJETO OBLIGADO** el dar a conocer el nombre de sus servidores públicos, su puesto funcional y sus remuneraciones, luego entonces se concluye que la información sobre el área de adscripción, también es de acceso público, pues es precisamente el lugar donde se desempeña dicho servidor, el lugar donde está adscrito para el ejercicio de sus funciones públicas, y en consecuencia no puede estimarse siquiera que dicho dato constituya un dato personal, o una esfera de su vida privada, sino que se trata de la fuente o centro laboral del servidor público, por lo que procede el acceso público de dicha información.

En este sentido ahora conviene entrar al estudio y análisis que alude a la **-PLAZA O CARGO -** sobre este punto es importante mencionar que esta atiende al Puesto de Trabajo que desempeña en el área establecida para que el trabajador cumpla una determinada tarea dentro del proceso de trabajo, estando dotado de los medios de trabajo necesarios para ejecutar una determinada tarea, por tanto si el puesto de trabajo es la zona de actividad laboral de uno o varios trabajadores, equipada con los correspondientes medios de trabajo y donde el hombre transforma los objetos de trabajo y obtiene los productos o desarrolla los servicios inherentes a su cargo u ocupación, dicha información tiene el carácter de pública, ya que sin duda revela el control que se tiene sobre las plazas además que coadyuva con el debido ejercicio de la función pública, pues esta información, lo que trata es de detonar el principio de compromiso y control social de la función pública, ya que la función que desempeñan los servidores públicos deba ser corresponsable en virtud de la retribución que se les otorga, es así que la divulgación pública de las plazas pueden y son instrumento para estimular la eficiencia gubernamental y sobre todo un control económico. Además de que abre el camino para la racionalidad y la moderación en la función pública, **privilegiando la actitud de servicio, ya que la plaza o cargo es el conjunto de tareas laborales determinadas que comprende la función laboral del trabajador y los límites de su idoneidad, razón por la cual dicho acceso debe ser público tal como lo establece el artículo 12 de la Ley de la Materia que señala:**

*Capítulo I  
De la información Pública de Oficio*

**Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

**II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado.**

...

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01799/INFOEM/IP/RR/13.</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA</b>
<b>OBLIGADO:</b>	
<b>PONENTE :</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;**

Luego entonces, del precepto aludidos queda claro que el Sujetos Obligados tiene como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la referida al Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombre, **nombramiento oficial, puesto funcional equiparado a lo que es la plaza**, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, por lo que en este sentido se tiene que con respecto a los demás que no sean mandos medios superiores la misma no deja de ser pública, solo que en este sentido se obliga que en estos casos solo debe entregarse cuando media solicitud de información a ese respecto, situación que refrenda y sustenta la publicidad de la información.

Ahora bien por como ya se menciono dicho Formato Único de Movimiento de Personal puede contener **DATOS GENERALES**- como los que se citan a continuación:

- 1) El **-nombre del servidor público-** que este dato como regla general es de carácter público, en razón que los nombres de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier órgano público es de acceso público en razón que todo servidor público al aceptar ocupar el cargo y prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, ve reducido en su ámbito personal el ejercicio de determinados derechos, dado que por el origen de los recursos públicos que sustentan sus ingresos y por la naturaleza de las funciones que desempeña, surge la necesidad publicar y de conocer algunos datos personales de los mismos, como lo es entre otros su nombre y apellido de los servidores públicos del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que en el caso en estudio, la información que es materia de la *litis* entra dentro de dicha justificación y procede su acceso público.
  
- 2) Por cuanto hace al **-domicilio particular-** es oportuno mencionar que el domicilio se traduce en el espacio físico, en donde una persona habita. La legislación civil reconoce y norma una serie de domicilios, los cuales exhiben entre sí características propias.

En primer término, el Código Civil del Estado de México regula al domicilio de las personas físicas, entendiéndolo como el lugar en donde habitan (artículo 2.17), estableciéndose los siguientes elementos:

1. Un espacio físico cierto y determinado.
2. Una acción intencional de habitar.
3. Una finalidad de ubicación y localización.
4. Un periodo de tiempo determinado (seis meses)

Asimismo, existe una segunda clase de domicilio, concibiéndose como el espacio en donde se desarrolla la actividad laboral de una persona (artículo 2.17), señalándose los siguientes elementos:

1. Un espacio físico cierto y determinado.
2. Una acción intencional de estar.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

3. Una actividad productiva o laboral.
4. Una finalidad de ubicación y/o localización.

Por lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le otorga el carácter de dato personal al domicilio; la dirección del lugar en donde habita una persona física por un periodo de tiempo determinado ya que se protege la tranquilidad y la soledad de una persona frente a sus semejantes o ante la sociedad misma. **En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular si es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.**

- 3) Respecto al **-Estado Civil** es de señalar al respecto que en la Enciclopedia Jurídica Latinoamericana del Instituto de Investigaciones Jurídicas, se señala que el *Estado Civil* es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, presupuesto necesario, junto con el estado político, para conocer cuál es la capacidad de una persona.

Esto es, el estado civil de una persona proporciona información relativa a la situación jurídica de una persona respecto de otras.

Así pues el *Estado Civil* es un conjunto de situaciones jurídicas a partir de las cuales se relacionan las personas con su familia de procedencia, o que han formado, y con elementos de la personalidad jurídica que son fundamentales en sí mismos, en este sentido los elementos que constituyen el *Estado Civil* son fundamentalmente la filiación , el sexo , el nombre , la edad, el estar casado o no, entre otros elementos de carácter irrenunciable, intransmisible e imprescriptible.

Como se advierte, el *Estado Civil* es un dato personal, toda vez que refiere información relativa a la vida afectiva y familiar de una persona. Por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

- 4) Ahora bien por lo que respecta a la información relativa a la afiliación o también denominado **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, este si debe considerarse como dato confidencial, por las consideraciones vertidas anteriormente.
- 5) Ahora bien por lo que respecta a la **CURP**, los artículos 86 y 91 de la **Ley General de Población** este si debe considerarse como dato confidencial, por las consideraciones vertidas anteriormente.
- 6) Ahora bien por lo que se refiere al **-Lugar y fecha de nacimiento y edad-** al respecto, cabe señalar la nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

constitutivo de un Estado. En este sentido, otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen, por lo que se debe considerar como un dato personal, de conformidad con los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien, respecto a la fecha de nacimiento se considera que es un dato que incide en la esfera privada de los particulares, pues señala de manera indubitable su edad, esto es, una característica física. Por lo que de conformidad, con los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México debe ser considerado como confidencial.

Aunado a lo anterior, se considera que de la definición establecida por la Ley, se infiere que la fecha de nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella “información análoga que afecta su intimidad”. Si bien la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad. En este sentido, se considera que la fecha de nacimiento de una persona es un dato personal, toda vez que se refiere a información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

Respecto al lugar de nacimiento de una persona, cabe señalar que éste también es considerado como un dato personal, en virtud de que la difusión de dicho dato revelaría el estado o país del cual es originario un individuo. Esto es, otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial. Por lo anterior, se considera que el lugar de nacimiento es un dato personal en términos de los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

- 7) Por otra parte, este Ponencia señala que respecto a la **-firma del interesado-** este se consagra como un dato personal que no es de carácter confidencial en atención a que **deriva de un ejercicio de atribuciones**.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la firma (autógrafo) en el transcurso del tiempo se ha consagrando como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) *Elementos formales*, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma; b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El anima signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) *Elementos funcionales*,

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1<sup>a</sup>) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2<sup>a</sup>) Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.<sup>2</sup>

En si la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

**Lo expuesto, solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal no obstante en el caso particular no es considerada de carácter confidencial , y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que se en el caso particular se trata de un servidor público que actúe en ejercicio de sus funciones.**

En efecto, la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas,

---

<sup>2</sup> Alfredo Reyes Krafft, "Los orígenes de la firma autógrafa".

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**PONENTE :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
**TAMAYO.**

la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

A mayor abundamiento cabe por analogía el criterio numero **0010-10**, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dispone lo siguiente:

***Criterio 0010-10***

*La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.*

***Expedientes:***

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco  
2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal  
3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde  
3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal  
599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Es menester puntualizar que si en dicho documento se contiene los mismos datos generales del personal substituido (s), sin duda correrá la misma suerte respecto de lo señalado con antelación y en los subsecuentes análisis.

Ahora bien por cuestiones de orden y método ahora conviene entrar al estudio y análisis de los - **DATOS QUE ATAÑEN AL MOVIMIENTO QUE SE REALIZA POR ALTA O BAJA ETC.** y que se refieren a:

- I) Con relación al **Tipo de Movimiento** (Nuevo ingreso, alta de la plaza adicional, baja de personal, Cambio a datos Reubicación de plaza a otro centro de trabajo, Promociones -cuando el trabajador desocupe la plaza para ocupar otra plaza-) y en relación a la **Clave de Movimiento** es de mencionar en dicha información es información pública pues se fija la base para que dicho movimiento produzca sus efectos derecho-obligaciones y en lo caso donde se da de baja modificación o extinción de derechos y obligaciones entre quien se da de baja a quien se da de alta. Por tanto la información sobre el tipo de movimiento, así como la simple clave del movimiento transparenta el ejercicio de funciones ligados por sus efectos, puesto que estos efectos son relativos, razón por la cual es apropiado para esta Ponencia que dicha información resulte de acceso público.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** [REDACTED]  
**ponente :** [REDACTED]  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Esta ponencia no quiere dejar de indicar que dentro del **tipo de movimiento** se contemplan el **cambio de datos personales**, en cuyo caso se desconoce el contenido del mismo no obstante si en la información alude la simple clave que para el efecto se menciona, sin que en dicho documento se consagre la información como es el CURP, RFC o Afiliación, Estado Civil, lugar y fecha de nacimiento, así como la edad, la simple clave no será susceptible de ser clasificada, caso contrario de los datos antes referidos que ha quedado demostrado constituyen información de carácter confidencial en términos de los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

2) Por su parte respecto a los **-motivos del alta- ha sido criterio de esta Ponencia que dicha información es considerada como regla general es de acceso público, salvo que en la misma esta resulte por motivo de salud, ya que ello podría originar una invasión a la intimidad. Lo anterior en base el motivo del alta por cuestiones de salud** otorgadas a personas físicas, constituye la documentación a través de la cual se les concedió el derecho a estas personas para dejar de concurrir a su centro de trabajo en virtud de que habían adquirido una enfermedad “no profesional”. En este sentido, no implica que el contenido sea de naturaleza pública en los términos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental, pues el contenido de dicho documento refleja el estado de salud de una persona determinada lo que constituye información clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En consecuencia se puede dar acceso a la información en el caso de altas por cambio de Estado Permutas y Transferencias, Alta definitiva, Alta interina limitada, Alta provisional. En sentido contrario debe darse acceso a información que está relacionada con el estado de salud, ya que son datos personales que no inciden en la gestión gubernamental o en la rendición de cuentas, por tratarse en estos casos efectivamente de información confidencial también, toda vez que se tratan de datos que constituyen información que incide en la intimidad o privacidad de un individuo identificado, y en la que no se antepone interés social por dar la a conocer. Tal es el caso así por ejemplo: en los casos de alta por gravidez.

Lo anterior es así ya que en precedentes anteriores la información relacionada con el estado de salud de la persona, es información de carácter personal en términos los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tal es el caso de la Resolución 01026/INFOEM/IP/RR/A/2010, misma que se Resolvió en Sesión de Fecha (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), y que a continuación se cita:

*SEXTO.- (...)*

*Una vez delimitado lo anterior por cuestiones de orden y método es importante entrar al marco normativo respecto al requerimiento:*

- **COPIA DE LA LICENCIA DE LA SEÑORA TERESA GARCÍA MARTÍNEZ PARA RETIRARSE DE SU CARGO**

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

También sirven como fundamento diversas disposiciones de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, por tanto en dicho ordenamiento se prevé lo siguiente:

(...)  
(...)  
(...)  
(...)

*En efecto, en el tema de datos personales, es comúnmente aceptado que debe existir un régimen diferenciado de protección, así, mientras todos los datos personales son sensibles, algunos datos deben ser especialmente resguardados, por tratarse de datos especialmente "protegidos", en los que no se puede permitir su acceso público y en el que se requiere necesariamente del consentimientos expresos para su divulgación.*

*Acotando que la protección o el respeto al derecho de los datos personales también cobija o se aplica a los propios servidores públicos, ya que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros, y que el ámbito a la vida privada es respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que a éstos debe salvaguardarse también sus derechos personales, salvo los casos de las restricciones que al respecto procedan conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley. Sirve como refuerzo de lo anteriormente expuesto el criterio emitido por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que versa:*

**Criterio 11/2006**

**DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.** Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4º de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1º, 2º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**OBLIGADO:**  
**ponente :** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales *de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza.*

**Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006.- Unanimidad de votos.**

*En efecto, el respeto al derecho de los datos personales también se aplica a los propios servidores públicos.*

Ahora bien como ya se menciono, el requerimiento que se analiza consistente en, se puede llegar a actualizar que esta haya sido otorgada con motivo de una enfermedad, motivo este que para este Pleno se constituye como una excepción al acceso a dichos datos, por tratarse de datos personales que son de carácter confidencial.

Efectivamente, en el caso de que se trate de una licencia por motivo de enfermedad, en ese sentido, la fracción I del artículo 25 de la Ley establece que como información confidencial se considerará los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.

De lo anterior se desprende que la licencia médica constituye un derecho que se le concede a un trabajador cuando sufre alguna enfermedad "no profesional" —esto es, aquellas afectaciones que no consisten en accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio de sus funciones o con motivo del trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracción XII de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**—, y por virtud del cual se otorga el goce de sueldo, en los términos y plazos estipulados por la legislación de la materia.

En este sentido, la licencia médica presupone siempre la ocurrencia de una enfermedad para que pueda ser concedida. Ahora bien, la fracción II del artículo 2 de la Ley señala que como datos personales deberá entenderse aquella información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que esté referida a los estados de salud físicos o mentales.

De este modo, la licencia por enfermedad constituye información que se relaciona con el estado de salud de la persona a quien se le concede, pues sólo existe en la medida que haya una enfermedad de por medio. Por lo tanto, una licencia médica implica necesariamente dar cuenta del estado de salud de una determinada persona física.

Entonces se puede decir, que derecho de acceso a la información sobre el estado de salud personal, se encuentra relacionado con el respeto a la vida privada, el derecho a la salud y el derecho a la información de la misma por parte de su titular.

Si bien el ámbito privado es amplísimo, lo cierto es que uno de ellos, es el carácter privado de la salud de las personas, su estado de salud física y/o mental, sus aspectos genéticos, entre otros.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

*como un ingrediente indispensable de la autonomía personal y una esfera de su intimidad y privacidad.*

*Que en efecto, es un derecho humano, relacionado con la privacidad de la persona, el derecho de conocer y la libertad de decidir sobre el cuerpo y la salud.*

*En el caso que nos ocupa, la ahora recurrente identificó plenamente a la persona física —que asegura se trata de servidora— al precisar en la solicitud de información su nombre, por lo que aún y cuando se llegara a difundir de manera muy generalizada la información requerida para el caso de tratarse de un licencia por motivo de salud, ello podría originar una invasión a la intimidad de la servidora pública involucrada, pues han quedado plenamente identificada desde el momento de la presentación de la solicitud de referencia.*

*Asimismo, además de ser un derecho a favor del trabajador y una obligación a cargo de los patrones, la licencia médica constituye el documento a través del cual se concede dicho derecho.*

*Las licencias médicas otorgadas a personas físicas, identificadas como la servidora pública referida, identificada por la ahora recurrente en su solicitud de información, constituye la documentación a través de la cual se les concedió el derecho a estas personas para dejar de concurrir a su centro de trabajo en virtud de que habían adquirido una enfermedad “no profesional”.*

*Por tanto en el caso de tratarse la materia de su solicitud de licencia por motivo de enfermedad siendo el documento a través del cual se consigna el derecho otorgado a un trabajador cuando tiene que ausentarse por tanto en el caso de que se realice por motivo de una enfermedad y por virtud del cual recibe su sueldo o medio sueldo, según se trate, debe considerársele confidencial.*

Asimismo, es menester señalar que, al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece un régimen de excepción al principio de publicidad de la información, específicamente en lo referente a la información clasificada como reservada o confidencial en términos de los artículos 20, 21, 22, 25 de la Ley citada.

*En el caso, de que se trate de una licencia médica se debe señalar que esta contiene información que refleja el estado de salud de una persona física. Es decir, para que dicha licencia pueda ser otorgada, se requiere de la existencia previa de una enfermedad, lo cual, ciertamente refleja el estado de salud de una persona determinada. Por lo tanto, siendo así se concluye que dicho documento consigna los datos personales a los que refiere la fracción II del artículo 2 de la Ley por lo que, en relación con el artículo 25, fracción I de la misma Ley, constituye información confidencial.*

*En este sentido, no implica que el contenido sea de naturaleza pública en los términos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental, pues el contenido de dicho documento refleja el estado de salud de una persona determinada —que fue identificada por la recurrente como servidor público federal al formular su solicitud— constituye información clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción I de la Ley, en relación con el artículo 2, fracción II de la misma Ley.*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

*En consecuencia, respecto al rubro que se analiza como materia de la litis del presente recurso, se puede advertir que el acceso a datos relativo al motivo de la licencia por enfermedad al contener información relativa a la salud de su titular, constituye datos personales, por lo que el acceso al mismo corresponde, en principio, únicamente al titular. En este sentido, el **SUJETO OBLIGADO** no debe dar acceso el motivo o datos sobre enfermedad o incapacidad de la persona que se menciona en la solicitud o algún familiar de esta.*

*Caber destacar al respecto que en el caso de Licencia por enfermedad el mismo no puede entregarse ni en su versión pública, ya que se considera que entregar parte de la información contenida en las licencias médicas solicitadas, en las cuales se incluyeran los datos del servidor público que expidió la licencia, así como el nombre del servidor público respecto del cual se emite y las fechas respectivas —días otorgados para ausentarse de su centro de trabajo—, conllevaría en sí mismo una afectación a la intimidad de las personas referidas, toda vez que daría cuenta de su estado de salud físico o mental —en lo particular, que ha sufrido o sufre de alguna enfermedad— en un cierto periodo o periodos distintos de tiempo. Por tanto no puede dar acceso ni en su versión pública ya que si se difunden las fechas de los días que se otorgaron a esos servidores públicos para ausentarse de sus cargos en virtud de alguna licencia médica, ello podría revelar información relacionada con el estado de salud de dichas personas, pues se evidenciaría la incidencia de una enfermedad, esto es, el número de veces que dichos servidores públicos no asistieron a sus centros de trabajo, en virtud de que enfrentaban alguna afectación a su salud.*

*Por lo que de difundirse la información relativa a las fechas —días otorgados— de la servidora pública mencionada por la recurrente en su solicitud para ausentarse de su centro de trabajo, ello implicaría una afectación a su intimidad, pues con ello se revelaría el estado de salud de la misma, toda vez que al difundirse el número de veces que permaneció enferma —y por ende no asistió a trabajar— en un periodo de tiempo determinado determinaría su estado de salud.*

*Incluso si se llegara a determinar que las licencias médicas son documentos con parte de información de naturaleza pública, como los datos del servidor público que expidió la licencia, el nombre del servidor público respecto de la cual se emite y las fechas, igualmente la divulgación de estos contenidos de información implicaría una afectación a la intimidad de los servidores públicos de referencia, toda vez que permitiría conocer que determinada persona ha sufrido o sufre de alguna enfermedad en un cierto periodo o periodos distintos de tiempo.*

*Por tanto aunque no se tenga conocimiento de la enfermedad en lo específico, las licencias médicas solicitadas, aún en versión pública —incluyendo alguna forma de proporcionar genéricamente la información referente a las fechas—, se considera que permitirían dar a conocer datos sobre el estado de salud de una persona, el cual se encuentra protegido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como información confidencial por tratarse de datos personales, atento al cumplimiento del objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción I de la Ley.*

**Es decir, se concluye que dar a conocer las licencias por enfermedad permitiría dar a conocer datos personales referentes al estado de salud físico o mental de una persona física identificada o identificable, por lo que igualmente se verifica el supuesto de información clasificada como confidencial de conformidad con el artículo 25, fracción I de**

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**PONENTE :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

*la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

(...)

A mayor abundamiento cabe por analogía el criterio numero **0016/2010**, sobre el acceso a las licencias medicas.

*Criterio 0016/10*

*Procede el otorgamiento de una versión pública en los casos de solicitudes de acceso a licencias médicas de servidores públicos. En las licencias médicas otorgadas a los servidores públicos es posible identificar, en el contexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. En tal sentido, a través del conocimiento de datos como números de serie de la licencia, nombre del paciente, unidad administrativa, dependencia, fecha de expedición y días otorgados es posible evaluar el ejercicio del servicio público para determinar la debida aplicación de la normatividad atinente por parte de la dependencia o entidad que las expide.* Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas. De esta manera, se protege, por un aparte, aquella información que da cuenta del estado de salud del trabajador, por otra, se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos.

4553/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Jacqueline Peschard Mariscal

5327/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Marván Laborde

5329/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Jacqueline Peschard Mariscal

5678/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En consecuencia solo puede darse el acceso a la información de altas en cuyo caso no este relacionado con el estado de salud que guardan las personas.

Finalmente respecto a los **DATOS QUE ATAÑEN A LA REMUNERACIÓN. Como ya se mencionó anteriormente dicha información es de acceso público.**

Por lo que corresponde a los **-DATOS LABORALES ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN DATOS SOBRE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL Y EL NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS.**

Es menester puntualizar que es criterio de este Pleno el que la información referente a datos sobre los cargos públicos ocupados dentro de una Institución gubernamental, e incluso de la trayectoria laboral de un funcionario es de acceso público ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es la experiencia que ha venido adquiriendo la persona responsable de realizar las funciones públicas. Por lo que es opinión compartida que tales datos laborales de un servidor público es información pública, que en efecto, la sociedad requiere conocer cuál es la experiencia, escalafón y aptitudes que tiene determinado servidor público, para llevar a

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

cabo funciones que implican el manejo, uso y destino de recursos públicos, o bien para tomar decisiones en los diversos tópicos que involucran las funciones y servicios públicos.

Dejando acotado que conocer la experiencia profesional y el grado de estudios o profesión en el caso de los servidores públicos, sin duda representa relevancia en su publicidad en base a que el perfil de idoneidad que atañen a la actividad gubernamental, por tanto deben estar sustentadas en el profesionalismo y preparación. Por lo que los datos sobre conocer la experiencia profesional y grado de estudios de un funcionario es de acceso público, ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál ha sido la experiencia o antecedentes profesionales o académicos que posee la persona responsable.

Efectivamente, esta Ponencia ha sostenido que si uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo con su artículo 1, fracción I, es promover la rendición de cuentas hacia la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, entonces se arriba a que la información de una persona identificada con su formación académica y trayectoria profesional si bien se trata de información que constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, lo cierto es que tratándose de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en su currículum o soporte análogo. En esa tesitura, es susceptible de hacerse del conocimiento público ante una solicitud de acceso, la información relativa a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público. Por lo tanto es de acceso público la información inherente a los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño laboral, en tanto que establecen el marco de referencia laboral administrativo y su idoneidad en el cargo, por lo que dichos datos son de acceso público

Por lo que se refiere a las **-OBSERVACIONES-** sobre este punto conviene mencionar que la misma dependerá de la naturaleza de la misma, para considerarla de acceso público, ya que si la misma guarda relación con CURP, ESTADO CIVIL, AFILIACION, o en su caso sobre el estado de salud, sin duda dicha información será considerada como confidencial, en caso contrario será de acceso público, no sin antes mencionara que tal vez dicho documentos no los contenga.

Finalmente respecto a las **-AUTORIZACIONES-** es de mencionar que dicha información es de carácter público ya que es el acto por medio del cual se otorga el derecho a hacer algo en este caso de realizar una baja o alta de personal, por el motivo que sea, de modo que dar acceso a dicha información con solo transparente la función pública de quien realiza el trámite sino también de quien al expide, ya que por un lado quien al solicita deberá reunir con cierto requisitos, y quien la otorga deberá tener facultad expresa para otorgarla, de modo que dicha información transparente la función pública.

En este sentido si bien en el **FORMATO UNICO DE PERSONAL** contiene información de carácter confidencial donde no se deber considerar de acceso público, lo cierto es que dar a conocer la fecha, la plaza o cargo, el área de adscripción, el nombre del servidor público la remuneración, el

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**PONENTE :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

tipo de movimiento en como alta; así como los demás datos antes referidos son de acceso público, ya que se transparenta la función pública eficiente y honesta, por lo que dar a conocer los datos que si son públicos como lo son la fecha ligado al nombre del servidor público, sin duda revela el control que se tiene y el debido ejercicio de la función pública.

En este orden de ideas, es importante recordar al **SUJETO OBLIGADO** que cuando existe información clasificada se debe someter la clasificación al Comité de Información y notifica el mismo al solicitante. **En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación o bien caso para la elaboración de las correspondientes versiones públicas.**

En efecto, es importante recordar que la **Ley de Transparencia** determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, **quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.**

En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada o cuando se elabora una versión pública, como en este caso, es importante **someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación, que como ya se dijo está sustentando en el artículo 28, 30 fracción III, 39 Y 40 fracción VI de la LEY de la materia anteriormente citados.**

Por lo tanto, por lo que hace al procedimiento, la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

*XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.*

*XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

*solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;*  
(...)”.

*"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

(...)  
*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*  
(...)”.

*"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

(...)  
*VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*  
(...)”.

*"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

(...)  
*V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*  
(...)”.

En este sentido, para esta Ponencia cuando un **SUJETO OBLIGADO** da acceso a documentos en "versión pública", resulta indispensable que dicha versión pública se encuentre debidamente sustentada o respaldada por el acuerdo o acta de clasificación respecto de aquellos datos que se testan o suprimen de dicha versión pública por estimarlos confidenciales o reservados; pues dicha restricción de información -de determinados datos- no deja de ser en el fondo una clasificación de información -aunque sea de datos-, y ante tal restricción es exigencia que la misma se funde y motive debidamente por el **SUJETO OBLIGADO**, tomando en cuenta que de una aplicación armónica y sistemática de la Ley de Transparencia invocada corresponde dicha facultad -al interior de los Sujetos Obligados- al Comité de Información, por lo que no puede ser reemplazada o sustituida por otro ente o instancia, ello en términos de la fracción III del artículo 30 de la citada Ley.

Por lo tanto, ante restricción de la información cuando la misma es susceptible de ser clasificada ya sea en su *totalidad o en partes*, existe la obligación de sustentar dicha clasificación mediante la emisión del acuerdo respectivo, por lo que la clasificación *parcial o en partes* de un documento sobre determinados datos en él contenidos, debe justificarse al solicitante las razones jurídicas de dicha restricción conforme a las formalidades y términos de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Más aun cuando debe tomarse en cuenta que los gobernados no son especialistas en la materia, de ahí una de las razones para que a través del acuerdo del Comité se explique, justifique o se haga comprender al solicitante porque el documento ha sido testado en algunas de sus partes, siendo así el acuerdo del Comité un instrumento de fundamentación y motivación que sustenta dicha versión pública.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente a la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica desde la perspectiva de esta Ponencia que lo entregado no es legal y formalmente una versión pública, sino más bien una documentación tachada, ilegible o incompleta; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión publica, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

En efecto, la emisión de dicho acuerdo cabe señalar tiene su fundamento en razón de que los **SUJETOS OBLIGADOS** y sus Comités de Información deben cumplir la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación cuyo propósito primordial es que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

En tal sentido, la Constitución Federal, en la parte conducente de los artículos 14 y 16, reconoce el principio de legalidad y de debido proceso, en los siguientes términos:

*Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

**Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.**

(...)

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que al respecto prevé lo siguiente:

**CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.**

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**PONENTE :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

Por lo que con la finalidad de no suplir acciones y funciones por parte del Comité de Información y que de manera ejemplar se deben sujetar a las formas y procedimientos establecidos en la Ley los Comités de Información, resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información.

**OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**

Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso b) del extremo de la **litis** consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, siendo el caso que para este Pleno se actualizó se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracciones II, ante la entrega de una respuesta incompleta, lo anterior en los términos ya establecidos en el considerando sexto.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto a Séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto al Séptimo de esta resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue a **EL RECURRENTE** el soporte documental que contenga la información solicitada, en los términos del considerando sexto de esta resolución, es decir **deberá hacerlo vía EL SAIMEX** respecto a lo siguiente:

1. *Información de la asignación del Defensor Municipal de Derechos Humanos para el periodo 2013-2015 del Ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México, el acta de cabildo que fuera elaborada para la toma y protesta del citado cargo*
2. *Todos y cada uno de los documentos de altas de los funcionario públicos que ocupan cargos de dirección en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México.*
3. *Las fechas de altas y bajas de los servidores públicos en el periodo 2010-2013, así como del periodo 2013-2015 del ayuntamiento de Ixtlahuaca México,*
4. *Nombramiento de JAVIER SEBASTIAN PACHECO,*

**EXPEDIENTE:** 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ponente :**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

5. *Lista de raya desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de julio del 2013, esto se deberá de dar por escrito tal y como se presenta al OSFEM.*
6. *Todas y cada una de las actas de cabildo ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo desde fecha de enero del 2013 al 30 de julio del 2013 en el ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México.*

**CUARTO.-** Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento

**QUINTO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO**  
**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

EXPEDIENTE: 01799/INFOEM/IP/RR/13.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
OBLIGADO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
PONENTE : TAMAYO.

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA</b>
---	--

<b>EVA ABAID YAPUR COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

<b>JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA</b>
---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01799/INFOEM/IP/RR/2013.**